

355  
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

CAMPUS ARAGON

PROPUESTA DE ADICION AL PROCEDIMIENTO  
ESPECIAL PARA INIMPUTABLES POR ENFERMEDAD  
MENTAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**OFELIA EMILIA VALVERDE MALDONADO**

ASESOR: LIC. MANUEL DIAZ ROSAS

272664

MEXICO, D. F.

1999



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS

Doy gracias por permitirme culminar mis estudios de Licenciada en Derecho, así como la elaboración de mi Tesis Profesional y a quien pido bendiga mi camino.

A MIS PADRES  
DANIEL VALVERDE CARCAÑO Y  
OFELIA MALDONADO IZGUERRA

A los que les dedico el presente trabajo y a quienes con su cariño, apoyo y comprensión, forjaron en mí el deseo de culminar mis estudios, y hoy la oportunidad de ver realizado uno de mis más grandes anhelos: el de obtener el título de Licenciada en Derecho.

A MI ABUELO  
LUIS VALVERDE ARISTA

Gracias por tu cariño, comprensión, amistad y donde quiera que te encuentres quiero que sepas que te amo.

A MIS HERMANOS

GUADALUPE, TRINIDAD, TERESA,  
JUAN, LUIS, PEDRO,  
RITA, ROSARIO

A quienes agradezco infinitamente el haberme brindado siempre lo que necesité, así como todo su cariño y apoyo incondicional, porque con nada podré pagar el haber estado presentes en los momentos más difíciles de mi vida.

A MIS HERMANAS

RITA Y ROSARIO

Gracias por ser mi guía y mi ejemplo a seguir, además por sus consejos tan acertados y no solamente por ser mis hermanas sino además mis amigas y creer en mí.

AL INGENIERO EN COMPUTACION  
JORGE ALBERTO ANDRES AGUILAR

Gracias por tu amistad y tu apoyo incondicional, por estar nosotras cuando más lo necesitamos, además de la ayuda que me brindaste en la elaboración del presente trabajo

AL DOCTOR  
JOSE LUIS JIMENEZ SANCHEZ

Gracias por tu amistad y por estar en las buenas y en las malas con la familia y apoyarnos.

A MIS SOBRINOS

MOISES, LOURDES, MARISOL  
SUSANA Y PATRICIA

Gracias por su cariño el cual me impulsa para superarme cada vez más.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS

PILAR GARRIDO LUGO  
ALMA DELIA GARRIDO LUGO  
FABIOLA SUAZO SANTA MARIA  
ARACELI OLIVO DOMINGUEZ  
MARGARITA MUNGUIA FAJARDO  
LUZ MARIA VELA FRANCO  
JOSE ANTONIO MALDONADO REYES.

Gracias por brindarme su amistad, comprensión e impulsarme para superarme como persona y como profesionista

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CAMPUS ARAGON

Gracias por darme la oportunidad de formarme profesionalmente.

A MI ASESOR

LICENCIADO MANUEL DIAZ ROSAS

Quien como maestro excelente fue y hoy como amigo también lo es, y por su desinteresada ayuda con que siempre me ha distinguido. Con mi estimación y aprecio, gracias. Además por su valiosa aportación sin la cual no hubiera sido posible llevar este trabajo.

## Índice

# PROPUESTA DE ADICIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES POR ENFERMEDAD MENTAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

|  | Pag |
|--|-----|
| INTRODUCCIÓN   |     |
| CAPITULO I   |     |
| 1) CODIGO PENAL DE 1871 MEXICO (REGULACION DE LA ENFERMEDAD MENTAL)    | 1   |
| 2) REFERENCIAS HISTORICAS DE LA ENFERMEDAD MENTAL EN EL DERECHO ROMANO | 8   |
| CAPITULO II  |     |
| CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES MENTALES                             | 14  |
| 1) CONCEPTO DE ENFERMEDAD MENTAL                                       | 14  |
| 2) LA PSIQUIATRIA FORENSE COMO AUXILIAR DEL ORGANO JURISDICCIONAL      | 20  |
| 3) ENFERMEDADES MENTALES CRÓNICAS                                      | 23  |
| 4) ENFERMEDADES MENTALES AGUDAS  | 36  |
| 5) CLASIFICACIÓN DE LA DEFICIENCIA MENTAL                              | 50  |
| CAPITULO III   |     |
| EL ENFERMO MENTAL, Y EL DELITO   | 56  |
| 1) QUE ES EL DELITO Y SUS ELEMENTOS                                    | 56  |
| 2) EL ENFERMO MENTAL COMO AUTOR DEL DELITO                             | 87  |
| 3) EL ENFERMO MENTAL COMO VICTIMA DEL DELITO                           | 89  |
| 4) LA INIMPUTABILIDAD DEL ENFERMO MENTAL                               | 91  |

#### CAPITULO IV

- |   |     |
|---|-----|
| 1) LEGISLACION PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL   | 112 |
| 2) PROPUESTA DE ADICION AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES POR ENFERMEDAD MENTAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL | 126 |

#### CONCLUSIONES

#### BIBLIOGRAFIA

## INTRODUCCIÓN.

Uno de los diversos problemas sociales que han acompañado a la sociedad desde su origen, ha sido el que se refiere al manejo de la enfermedad mental y de quienes la padecen; el desprecio e indiferencia de que son objeto los seres humanos que sufren de alguna alteración mental, si bien tuvieron su origen en la ignorancia y temor que ésta causaba, no justificaba de ningún modo el que actualmente, en una sociedad marcada por el avance científico y social, en la cual se ha llegado a determinar con mayor precisión las causas, orígenes y alcances de la misma, se utilicen los mismos sistemas de represión e injusticia que prevalecieron en otras etapas de la humanidad

Hoy en día a través de los diversos medios de comunicación, que tratan el tema de la enfermedad mental; podemos comprobar la existencia de una real e insistente preocupación por parte de diversas organizaciones y comités de derechos humanos en buscar una mejor y efectiva atención hacia los enfermos mentales, y de algún modo hacerle frente a la problemática que los rodea. La labor que se pretende llevar a cabo con este tipo de acciones requiere en principio, romper con antiguas tendencias sociales que impiden o limitan la adecuación de los medios sociales, políticos y jurídicos, y así estar en posibilidad de mejorar la calidad de vida de los enfermos mentales. En este sentido, a través del presente trabajo se pretende contribuir de alguna forma con dicho fin; y de

manera muy especial, en lo referente al caso de los enfermos mentales que han cometido un hecho calificado por la ley como delito.

Lo anterior nos ha llevado a plantear una serie de interrogantes tanto teóricos como prácticos en cuanto a la normatividad penal existente en relación a los enfermos mentales, en base a ello abordaremos tanto la problemática jurídica entorno al enfermo mental que ha cometido un hecho típico y antijurídico, como el de la reacción estatal que ello conlleva. Todo lo anterior consideramos responde a la necesidad de proporcionar a estos sujetos un marco de seguridad jurídica, en donde efectivamente se cumplen los principios de rehabilitación e integración social señalados en este caso, como fin de la norma.

De esta manera podemos indicar, que resulta indispensable en la realización del presente trabajo analizar no sólo el contenido, alcance y fines de la norma jurídica, sino también el de las posibles motivaciones sociales que le dieron lugar; y así proporcionar algunas alternativas de solución en torno a su problemática jurídica.

En este orden de ideas, analizaremos en principio a la Psiquiatría Forense, ya que es una ciencia auxiliar del Derecho Penal, que estudia las enfermedades mentales de los delincuentes, a fin de determinar su responsabilidad atenuada o nula dentro de los principios criminales clásicos. Continuaremos con la clasificación de las enfermedades mentales, que son: crónicas, agudas y de deficiencia mental, por otra parte, ha sido

importante abundar sobre el concepto que la doctrina tiene del término Imputabilidad y su ubicación en la teoría del delito, así como de su aspecto negativo: la Inimputabilidad y las causas que la determinan. Como consecuencia del estudio de ambos conceptos, fue necesario remitirnos al concepto de culpabilidad, del cual también abarcamos tanto su aspecto positivo como negativo, por considerar a la imputabilidad como presupuesto de esta última

Lo anterior nos permite establecer claramente las diferencias existentes entre una persona sana mentalmente (imputable), de aquella que padece alguna alteración mental grave y se ha visto involucrada en un hecho calificado por la ley como delito (inimputable permanente); y a partir de ello concluir si un sujeto es culpable o no, y por lo tanto el tipo de medida coactiva a aplicar.

Si bien, podemos ubicar el problema de la enfermedad mental desde un punto de vista meramente teórico o normativo, no podemos negar que existen muchos otros aspectos, que influyen negativamente en el mismo.

A lo largo de la historia, el hombre ha reaccionado contra aquello que pone en peligro su existencia misma, y en este sentido se ha indicado que el Estado encuentre su razón de ser en la necesidad de orden y estabilidad indispensable para la vida en sociedad, los mecanismos a través de los cuales lleva a cabo esa función son diversos, entre ellos existe uno que consideramos importante resaltar, el control social.

El control social constituye uno de los principios por el cual el Estado crea los medios para prevenir, y en su momento sancionar, toda conducta que atente contra la sociedad, e incluso contra la existencia misma de éste. Lo anterior nos ha llevado a profundizar, sobre las principales formas y mecanismos de control social que rigen nuestra vida, la manera en que se suceden, hasta llegar a formas más específicas a través de las cuales el Estado actúa directamente contra aquellos que atentan contra la sociedad misma; y que en el caso de los enfermos mentales se presenta en instituciones tales como los hospitales psiquiátricos.

Otro aspecto de importancia, lo constituye el análisis del llamado procedimiento especial que como veremos, ha llevado al órgano jurisdiccional a enfrentar serias dificultades en la resolución de los casos en que interviene un enfermo mental, como es el tener que recurrir al procedimiento que se lleva a una persona sana mentalmente. De ahí que surjan una serie de cuestionamientos e inquietudes en torno a la forma de interpretar y aplicar la legislación penal, no sólo en cuanto al aspecto procedimental, sino también a lo previsto sustancialmente por la ley.

Abordar la problemática que rodea al enfermo mental que se ha visto involucrado en un hecho relevante para el Derecho Penal, nos ha llevado a interesarnos directamente en la situación real que sufren estas personas en instituciones especializadas que atienden a estos sujetos.

Es necesario resaltar que la elaboración del presente trabajo tiene como principal propósito, ser un punto de partida en el estudio y mejoramiento de la situación jurídica y social de los enfermos mentales; el cual consideramos responde a las necesidades reales que estas personas demandan, por el simple hecho de ser partes integrantes de nuestra sociedad, con iguales garantías a las que goza cualquier otro sujeto dentro de un Estado de derecho.

## **CAPÍTULO I**

### **CÓDIGO PENAL DE 1871 MEXICO (REGULACION DE LA ENFERMEDAD MENTAL)**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO PENAL DE 1871**

DIRIGIDO AL SUPREMO GOBIERNO POR EL CIUDADANO

LIC. ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO.

Solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislación de un pueblo convenga a otro, según dice Montesquieu, pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislación formada en una época remota, porque el sólo transcurso del tiempo será entonces causa bastante para que, por buenas que sean las leyes hayan sido o dejen de ser adecuadas a la situación del pueblo mismo para quien se dictaron.

Eso es precisamente lo que ha sucedido con la antigua legislación española. Formada en su mayor parte hace algunos siglos por gobiernos absolutos, en

tiempos de ignorancia y para un pueblo que tenía diversa índole del nuestro, diversas costumbres y otra educación que la que hoy tenemos, no puede aplicarse en México.

Pero aún cuando así no lo fuera, había necesidad de hacer una nueva legislación, por haber caído la legislación española en completo desuso desde muy antiguo, pues de lo contrario tendríamos que seguir como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente y a veces caprichoso, de los encargados de la administración de justicia.

Conociendo el Gobierno ese grave mal, y queriendo remediarlo sin demora, nombró, el 6 de octubre de 1862 una comisión, a fin de que formara un Proyecto de Código Penal para el Distrito Federal y territorios de Baja California. Esa comisión se dedicó asiduamente a desempeñar su cargo, y había ya concluido el libro primero cuando tuvo que suspenderse sus trabajos con motivo de la invasión extranjera. Insistiendo el Gobierno en su noble empeño de que tenga la Nación Códigos propios, el 28 de septiembre de 1868 encomendó a la comisión actual que formara un nuevo proyecto, teniendo a la vista el libro primero ya citado, en octubre y diciembre de 1869 presentó el Libro Segundo donde se contemplan como circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal a las siguientes: las acciones liberae in causa, la minoridad, la sordomudez, el trastorno mental transitorio y el trastorno mental permanente.

## **CIRCUNSTANCIAS QUE EXCLUYEN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL.**

La materia de éste capítulo ha dado lugar a serias y determinadas discusiones en la comisión. Por haberse tenido que decidir cuestiones de grave importancia y de suma dificultad.

La primera que se resolvió para formar el artículo 34, dio mucho que pensar, porque se trataba nada menos que de fijar reglas para determinar con precisión los casos en que no resulta ni debe resultar responsabilidad criminal de un delito por hallarse privado de la razón el que lo cometió, y para esto hubo necesidad de ocuparse de todas las afecciones mentales que perturban la razón.

### **TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO**

En rigor, la única excluyente, al trastorno mental transitorio que excluye el código de 1871, es la consignada en la fracción III del artículo 34, la embriaguez completa que priva enteramente de la razón, si no es habitual, ni el acusado ha cometido antes una infracción punible, estando ebrio, pero ni aun entonces queda libre de la pena señalada a la embriaguez, ni de la responsabilidad civil. Vemos entonces una doble

situación imputabilidad y castigo para el delito de embriaguez, que resulta dudosa, por lo demás, ya que los supuestos delitos de embriaguez que contempla los artículos 923 y 924 son precisamente aquellos que impedirían el funcionamiento de la excluyente, e imputabilidad para el delito cometido bajo el estado de embriaguez completa, con las censurables limitaciones de habitualidad y reiteración criminal, que en sí no tendrían por que afectar a la imputabilidad del sujeto, salvo que la culpa se deslizara hacia una *actio liberae in causa*

Existirá delito culposo en caso de que el agente delinca hallándose en estado de embriaguez completa, si tiene hábito de embriagarse o ha cometido anteriormente alguna infracción punible en estado de ebriedad, artículo 11, frac IV, y 34, 3ª. Cabe observar que ni aun en este último caso se castigará como delito, pues en el artículo 923 el grave escándalo se halla ligado a la embriaguez habitual, sólo podría sancionarse como falta de primera clase.

Vimos ya que la embriaguez incompleta, si es accidental e involuntaria, y el delito cometido por el ebrio es de aquellos a que la embriaguez provoca, funciona como atenuante de tercera clase, esto es, se traduce en una forma de imputabilidad disminuida, artículo 41, 1ª. También atenuante es el justo dolor, aunque produzca ceguera y arrebato, es decir, a pesar de que en algún caso excluya discernimiento y posibilidad de contener el impulso delictivo, según los artículos 39, 2ª y 42, 9ª

La fórmula del código de Martínez de Castro, no contempla en efecto, otros trastornos mentales transitorios, de etiología psicológica o patológica, no los contempla, al menos, por la vía de la eximente. Se afirma esto pensando que las excluyentes de las fracciones 1ª y 2ª del artículo 34, y atenuante de la fracción I del artículo 42, se refieren al trastorno mental permanente, aun cuando cabría, dado lo incompleto de la reacción en algún caso, llegar a interpretación contraria. De ahí que parezca incomprensible decir para éste código, que parecerá excusado fijar un precepto especial sobre la embriaguez, eximente, puesto que con ella se perturba la razón, pero se hizo así, tanto para evitar dudas y controversias, como para dejar expresamente consignado que sólo cuando sea completa debe tenerse como circunstancia excluyente.

## TRASTORNO MENTAL PERMANENTE

En tres supuestos, que hubiera podido ser uno sólo, se analiza el trastorno mental permanente, es decir, la enajenación. El código declara inimputable, como cabal fórmula bio-psicológica, al agente que delinca en estado de enajenación mental, cuando éste le quita la libertad o le impide enteramente conocer la ilicitud del hecho u omisión de que se le acusa artículo 34, 1ª, creó que aquí sólo se aborda el trastorno mental permanente, y que por lo mismo se hace, en consecuencia, por la atenuante fracción Iª del artículo 42, que utiliza idéntica terminología, en vista de que el propio precepto que

consigna la eximente remite al artículo 165, para el tratamiento de los locos que se hallaren en el caso de la fracción. 1ª Del multicitado artículo 34. De esta suerte, se afianza la crítica de estrechez que apuntamos al ocuparnos de la eximente de ebriedad, y por lo mismo, parece extraño que el legislador haya considerado en cierto modo superfluo destinar un precepto a consagrarla.

También es inimputable el enajenado que, padeciendo locura intermitente, viola alguna ley penal durante su intermitencia, cuando existe duda fundada de que el agente haya tenido expeditas sus facultades mentales al tiempo de la infracción. Obviamente, la psiquiatría contemporánea destierre el fundamento en que se apoyó esta eximente

La tercera excluyente de imputabilidad es la decrepitud, cuando por ella se ha perdido completamente la razón, así, se condiciona la avanzada edad a la pérdida de la razón, de donde resulta que aquélla no tiene, por sí sola, eficacia excluyente, sino sólo atenuante, por la vía de imputabilidad disminuida y condicionada que establece el artículo 42, 2ª. En consecuencia, lo que la ley reconoce como causa de inimputabilidad es la demencia senil, que perfectamente hubiera entrado en la fracción 1ª, del artículo 34.

En materia de imputabilidad disminuida, se consideró atenuante, bajo fórmula mixta, a infringir una ley penal hallándose en estado de enajenación mental, si

ésta no quita enteramente al infractor su libertad, o el conocimiento de la ilitud de la fracción, 1ª, del artículo 42, de aquí brotó una crítica, basada en la extrema dificultad de la pericia, y podrían surgir, sin duda, muchas otras

Para locos y decrépitos se dispuso la entrega a familiares, previa caución, o la reclusión preventiva en hospital, a que aludía la fracción III del artículo 94, artículo 165.

Pero conviene observar que esta medida no se extendió, con claridad para la defensa social, a quienes padecieran locura intermitente.

## REFERENCIAS HISTORICAS DE LA ENFERMEDAD MENTAL EN EL DERECHO ROMANO

### EPOCA ANTIGUA

En este tiempo existía una amplia relación entre el derecho y la religión, pues existía: “El originario predominio de la costumbre sobre la ley. Las escasas relaciones entre los asociados encuentran relación suficiente en principios ciertos, considerados de origen divino y aplicadas según formas elaboradas por una autoridad directa o indirectamente investida de semejante misión por la divinidad misma, .”<sup>1</sup> con lo anterior entendemos que el derecho se encuentra subordinado a la religión, ambos elementos estaban en un principio inherente en la persona del pater familias, al que se le consideraba como el centro jurídico en torno al cual se desenvolvía la familia agnática asumiendo así el papel del supremo sacerdote y autoridad mayor.

Por lo anterior la capacidad de los sujetos se encontraba restringida y en caso de que la familia del pater hubiera un hijo nacido con deficiencia o enfermedad mental (*mente capu y loco furiosi*) no se seguía ningún procedimiento para declararlo incapaz como era en el caso de la interdicción, y así en un momento dado el enfermo mental llegase a actuar contrario a las costumbres de la comunidad, se pensaba que estos

---

<sup>1</sup> ARANGIO RUIZ, Vicente Historia del Derecho Romano Editorial Milano Madrid 1988 P. 79

incapaces obraban delictuosamente llevados por su propia maldad. Obviamente el cuidado recaía en los familiares más próximos como era en su caso los padres o los hermanos del mismo incapaz

## LA MONARQUIA

Surge por el año 753 a. C. con la fundación de Roma, así como el surgimiento de los primeros reyes y termina con la expulsión de Tarquino El Soberbio.

Durante este periodo, la declaración de incapacidad de un enfermo mental se utilizó en dos situaciones principalmente se empleo con fines de expulsión de la ciudad y pérdida de la ciudadanía de personas indeseables, por ello, se equiparaban dichas consecuencias con las que sufrían los criminales de esa época en razón de la pena que se les imponía, sin embargo, ambos gozaban del *ius exilii* y “Quien se acogía al *ius exilii* sufría por ello, en virtud de sentencia que el magistrado pronunciaba en la misma sesión, la interdicción *aqua et igni*, o sea, que a partir de ese momento quedaba excluido de toda relación de vital ciudadanía y por ende, podía ser matado por cualquiera sí regresaba al país..”<sup>2</sup> la segunda forma fue para conservar a la antigua familia Romana unida a través de la preservación de los bienes patrimoniales, esto era, que la declaración de incapacidad de un sujeto (*prodigo*) por el hecho de que al *sui iuris* derrochara sus bienes provocando que su familia no contara con los medios necesarios

---

<sup>2</sup> *Ibidem* P 99

para su sostén, en consecuencia se procuraba su protección, mediante la declaración que se hacía del incapaz del estado de interdicción.

En ambos casos fue necesario que primeramente se estableciera un procedimiento que hiciera formal dicha declaración a través de la interdicción para que de esta manera se le expulsara de la ciudad o se le restringiera su capacidad de ejercicio, dependiendo del grado de incapacidad de que se tratase.

## LA REPUBLICA

Surge en el año 510 a. c. a raíz de la expulsión de Tarquino el soberbio esta época fue de gran importancia y trascendencia para el Derecho Romano porque se creó un cuerpo de leyes escritas llamadas por los legisladores Ley de las XII Tablas y en ellas se regula finalmente la declaración de incapacidad de los sujetos como: “Una potestad tanto en interés de la familia como del propio sujeto. .”<sup>3</sup>

La regulación de la enfermedad mental conocida como locura, fue contemplada y reconocida por la ley, tanto con la expresión de furiosa como de mente captus. A través de esta legislación se le asignaba al enfermo un curador, quien a falta de agnados más próximos de sus gentiles, les elegía y designaba un representante entre sus parientes consanguíneos más próximos o al cónyuge para el cuidado de su persona y

---

<sup>3</sup> KUNKEL W P Derecho Privado Romano. Segunda edición Editorial Ariel Barcelona 1973, P. 432.

patrimonio del loco, a este tipo de curatela se le denominó Legítima pues era concebida como un poder, es decir los legisladores de esa época no consideraron necesario que se les declarara en estado de interdicción, porque su capacidad se consideraba natural y por lo tanto, sus familiares tenían que hacerse cargo de su cuidado.

Dentro de esta misma ley se reguló la situación de los pródigos, cuyas características de su padecimiento lo asemejan al loco furioso, en relación con las personas a las que se les encomendaba curatela, en un primer plano se encargaban de su cuidado los agnados y los gentiles. Como ya se ha mencionado, la pródigalidad consistía en el hecho de declarar incapaz a un sujeto que teniendo hijos dilapidasen los bienes que hubiese heredado. De lo anterior, se observa que la curatela de los pródigos no tenían como finalidad principal, como en los locos furiosos, el cuidado de la persona incapaz sino que “ Solo se trataba de proteger a los presuntos herederos y no al pródigo, pues si éste disipaba sus bienes adquiridos por su trabajo o de un tercero, sus herederos no perdían nada sobre lo cual ellos pudieran contar”.<sup>4</sup>

Con la constante evolución de la sociedad y del derecho los principios existentes fueron cambiados considerablemente, de esta manera la declaración de incapacidad se aplicó para toda persona que dilapidara sus bienes y colocara a su familia en un estado de indigencia, lo cual implicaba una situación de irresponsabilidad que

---

<sup>4</sup> BRAVO VALDES, Beatriz y Agustín Bravo. Primer Curso de Derecho Romano Décima Tercera edición Editorial Porrúa, México 1989 P 141

debería tomarse en cuenta para evitar que la familia sufriera daño patrimonial irreparable, por tal motivo aquella persona que derrochaba sus bienes en cosas innecesarias o sin valor alguno se le debería declarar incapaz para que su capacidad de ejercicio se restringiera y solamente quedaría capacitado para realizar actos que mejoraran su condición como lo sería adquirir, estipular o aceptar una herencia

## EL DERECHO PRECLASICO

El Derecho Republicano pertenece en gran parte a la fase preclásica que abarca las guerras púnicas, caracterizándose este periodo por que al cambiar las instituciones jurídicas, estas van dando mayor importancia a la capacidad e incapacidad de los sujetos, creándose otras instituciones más humanitarias.

## EPOCA CRISTIANA

La aceptación del Cristianismo por Constantino removió los cimientos de la antigua sociedad lo que dio como resultado la modificación de los ideales de la Comunidad Romana, de esta forma, sus disposiciones forman un carácter humanista ocasionando con ello la extinción de la esclavitud

Cómo se señaló, a los enfermos mentales se les tomaba mayor importancia y consideración al igualar su persona con la de los infantes, no castigándosele por cometer algún hecho delictivo como en la República, porque se decía que no eran dueños de sus actos por el estado en que se encontraban, en consecuencia el cuidado de la persona como de los bienes del incapaz, recaía en sus parentes más próximos.

## **CAPÍTULO II**

### **CLASIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES**

#### **1) CONCEPTO DE ENFERMEDAD MENTAL**

Actualmente en nuestra legislación no existe un criterio uniforme en cuanto a definiciones de enfermedad mental puesto que intervienen tantos factores que no ha sido posible desde los puntos de vista médico y legal, encontrar una definición exacta, comúnmente se le señala como loco, demente, enfermo mental, anormal psíquico, etc

Desde la antigüedad, filósofos, psicólogos, biólogos y alienistas intentaron relacionar cada forma de perturbación psíquica con una determinada causa, sin embargo, la compleja estructura psíquica de cada individuo impedía comprender cuales eran estas causas, ya que la normalidad mental de un individuo supone una armonía en sus funciones psíquicas lo cual le permite su adaptación al medio social

En nuestro tiempo se considera que la enfermedad mental queda de manifiesto al existir una perturbación en las funciones nerviosas ya sea total o parcialmente, rompiendo con ello su armonía y exteriorizándose en trastornos de la conducta de un individuo que pueden llegar a ser perceptibles o no.

Es por lo anterior, por lo que un individuo que padece una enfermedad mental no cuenta con las condiciones esenciales de consciencia así como de fundamentos racionales que puedan controlar sus actividades intelectuales y de convivencia, y aún cuando dentro de nuestra sociedad es aceptada como tal, es decir, una persona indefensa a la cual se le reconocen determinados derechos y protección de los mismos, desde el punto de vista de nuestra materia, es considerado como incapaz para ejercer derechos y contraer obligaciones e incluso inimputable si llegase a intervenir en la comisión de un delito en lo que se refiere al ámbito penal.

En psiquiatría se denomina generalmente a la persona enferma mental como psicótico, aún cuando el concepto de psicosis comprende una serie de variaciones en cuanto a los síntomas presentados por el enfermo, resultando con ello limitante como lo analizaremos enseguida

En nuestro Código Civil se utiliza la expresión de demencia, que al contrario del término utilizado en psiquiatría, pretende abarcar la totalidad de

enfermedades psíquicas y que en contradicción a su utilización, resulta de igual forma un concepto limitativo, así como también la expresión utilizada en el lenguaje común de locura

Empezaremos el análisis de las enfermedades mentales conociendo en principio el concepto que tanto en nuestro derecho se utiliza para determinar a la enfermedad en general y a la enfermedad mental en específico para que más adelante se analicen los diferentes tipos de enfermedades mentales que pueden presentarse.

Entendemos que aún cuando la compleja constitución psíquica de cada uno de los individuos no permite establecer una definición precisa de enfermedad mental así como determinar las características de la normalidad psíquica, hemos mencionado que ésta última comprende un estado de armonía psicofuncional que permite al individuo su adaptación al medio social

Son muchas las tensiones a las que se halla sometida y muy variados los procesos capaces de afectar la mente humana, es decir, tanto puede repercutirle un problema surgido en cualquier parte del organismo como ser ella misma la causante involuntaria de los conflictos que cambian la vida de una persona hasta extremos dramáticos

Los trastornos mentales conforman el campo de trabajo e investigación de la psiquiatría y la psicología, ciencias a las que aún les queda mucho por investigar puesto que la mayoría de las enfermedades psíquicas no están totalmente definidas, sus causas siguen inmersas en dudas y sus tratamientos no alcanzan, en un alto número de los casos la eficacia deseada

La enfermedad es el “Conjunto de fenómenos que se producen en un organismo vivo que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella. Es contemplada en las lesiones bajo el nombre genérico de daños en la salud o en la propagación de una epidemia”.<sup>5</sup>

Se considera que la enfermedad en general pasa por un proceso evolutivo pues posee un periodo inicial o de comienzo, otro denominado de estado y una fase final que puede ser la muerte de un individuo o su curación, ésta a su vez puede ser ad integrum cuando tiene lugar el establecimiento completo de las estructuras y funciones afectadas por la misma enfermedad la cual, puede dejar secuelas o alteraciones del organismo

---

<sup>5</sup> GOLDSTEIN, Raúl Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Vigésima Tercera edición Editorial Buenos Aires Argentina 1978 P 291

Enfermedad también se define como: “La ausencia de un estado de bienestar o alivio, generalmente es una condición anormal del cuerpo o de la mente, sinónimo de trastorno, patología, mal y padecimiento”.<sup>6</sup>

En conclusión, observamos que el concepto de enfermedad constituye el género amplio de la alteración de salud del individuo, haciendo una total abstracción de las causas determinantes de ella.

En la inmensa mayoría de los casos, las alteraciones mentales constituyen alteraciones psíquicas que no es posible diagnosticar con tanta facilidad, pues el principal obstáculo para determinación de estas afectaciones radica en que el enfermo no exterioriza sus padecimientos en la forma en que lo hacen los enfermos somáticos. De aquí la diferencia del concepto de enfermedad en general con el de enfermedad mental.

Enfermedad Mental “es aquella que se caracteriza por una alteración en grado mayor o menor, de las facultades psíquicas del individuo con o sin lesión cerebral, de igual forma se considera como tal aquella que llegue a perturbar y ofuscar la integridad y lucidez de nuestro espíritu, de nuestra psiquis, se denomina también psicopatía.”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> WOLMAN Diccionario de Ciencias de la Conducta. Décima Séptima edición. Editorial Porrúa México 1987 P 149

<sup>7</sup> SEGATORI, Luigi Diccionario Médico Quinta edición Editorial Teide México 1980 P 400

En lo anterior se pone de manifiesto que se puede hablar con certeza una determinada causalidad orgánica respecto de cada enfermedad mental puesto que, de acuerdo con la psiquiatría, existe dicha imposibilidad de determinar la relación directa entre causa efecto en razón de que entran en juego factores denominados endógenos constitucionales que alteran de manera fundamental las manifestaciones clínicas a consecuencia de la acción del agente morboso que afecta el sistema nervioso central

Generalmente se entiende que los conceptos elaborados en el campo científico son esencialmente para que en el Derecho los juristas puedan realizar sus posturas análisis e incluso especulaciones. Sin embargo, la incertidumbre que en cuanto a concepto y términos existen en nuestra materia, son capaces de proporcionar una delimitación precisa entre los diferentes tipos de enfermedad y deficiencia mentales, lo que nos obliga a desistir del intento de aplicar directamente la ciencia básica a la técnica jurídica, y así se entiende de cierto modo la generalizada terminología por el Código Civil. En él, las referencias a los dementes, personas que se encuentran disminuidas o perturbadas en su inteligencia se utilizan constantemente sin que la mayoría de las veces pueda establecerse con claridad a que tipo o tipos concretos de enfermedad o deficiencias mentales aluden sus preceptos. La primera expresión se puede considerar como una forma específica de enfermedad y deficiencias mentales.

Algunos autores estiman que tales términos aluden exclusivamente a los enfermos mentales y que la ausencia de una mención expresa de los deficientes mentales (subnormales, imbeciles, idiotas o retrasados mentales, de acuerdo con la terminología utilizada comúnmente) justifica el estudio y análisis jurídico distinto al de aquellos, respecto a su incapacidad y tutela.

## **2) LA PSIQUIATRIA FORENSE COMO AUXILIAR DEL ORGANO JURISDICCIONAL**

La Psiquiatría Forense “Es la ciencia auxiliar del Derecho Penal, que estudia las enfermedades mentales de los delincuentes, a fin de determinar su responsabilidad atenuada o nula dentro de los principios criminales clásicos o la necesidad de uno u otro de los tratamientos que por conveniencia individual y medidas de seguridad deba adoptarse”.<sup>8</sup>

El término forense derivado del forum romano, lugar o plaza pública en donde las comunidades realizaban sus negocios legales y políticos. La psiquiatría forense

---

<sup>8</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Vigésima edición. Editorial Heliasa. Buenos Aires. 1986. P. 586

es entonces la subespecialidad médica que implica el uso de habilidades psiquiátricas para ayudar a la resolución de disputas legales

Al desarrollarse el conocimiento y la práctica psiquiátrica, los tribunales han llamado cada vez más a psiquiatras para ayudarlos a responder dudas legales. Estas solicitudes de ayuda psiquiátrica se extienden en una gama amplia de temas criminales y civiles. Por ejemplo, la experiencia psiquiátrica puede auxiliar a los tribunales para determinar la competencia o responsabilidad de acusados criminales, y ayuda a los tribunales a evaluar la capacidad de los individuos para tomar decisiones médicas o tratar asuntos penales. Además de realizar evaluaciones clínicas relacionadas con casos legales específicos, algunos psiquiatras forenses participan en las reglamentaciones legales de la psiquiatría. Estas actividades pueden incluir participación con políticas legales y profesionales que regulan el panorama y los estándares de la práctica psiquiátrica

Los tribunales reconocen generalmente cuando menos dos tipos de testigos. Los testigos de hechos y los testigos expertos. Los testigos de hecho pueden testificar sobre sus observaciones personales de un suceso pertinente. Además, a un testigo experto puede permitirse que ofrezca inferencias u opiniones profesionales derivados de tales hechos. Se afirma el modelo de que si el conocimiento científico, técnico o especializado de otra naturaleza puede ayudar al juez de hechos a comprender

la evidencia o a determinar un suceso en cuestión, un testigo calificado como experto por su conocimiento, destreza, experiencia, entrenamiento o educación puede testificar en forma de opinión o de alguna otra manera. Según de las circunstancias, los tribunales pueden llamar a psiquiatras para calificar como testigos de hechos o testigos expertos.

Cuando un sujeto está implicado en asuntos de tribunales, puede llamarse al psiquiatra que lo trata como un testigo de hecho. Por ejemplo, puede pedírsele al especialista que describa los problemas, diagnósticos y tratamientos que se presentaron después de una lesión personal. Sin embargo, como testigos de hechos, el psiquiatra casi nunca proporciona opiniones sobre las conexiones causales (si existen) entre la lesión y la perturbación psiquiátrica.

Cuando funciona como testigo experto, el psiquiatra forense, el propósito de la evaluación es la consulta del tribunal o de la parte que efectúa la referencia, y no el tratamiento del paciente. La evaluación incluye un estudio imparcial relacionado con la disputa legal, y el tribunal espera que el psiquiatra proporcione inferencia y opiniones. Por ejemplo, el psiquiatra puede describir la conexión causal entre una lesión y una perturbación psiquiátrica. Además de entrevistas con el sujeto lesionado, la opinión a menudo se basará en gran medida en la información que se obtiene de terceras partes, expedientes médicos, informes de accidentes y otras fuentes.

### 3) ENFERMEDADES MENTALES CRONICAS:

Las enfermedades mentales según su curso, pueden ser:

Agudas, caracterizadas por su aparición brusca, síntomas muy evidentes y duración relativamente corta y las crónicas, de curso más duradero.

De acuerdo a la Psiquiatría, las enfermedades mentales, crónicas presentan las siguientes características comunes:

I.- Constituyen trastornos mentales durables, estables y a veces progresivos.

II.- Modifican más o menos profundamente la personalidad

La primera característica se refiere a los fondos de organización de la personalidad morbosa del individuo mientras que la segunda se relaciona, de acuerdo con esta ciencia, con los procesos que originan dichas conductas

En general este tipo de enfermedades mentales presentan una evolución continua o progresiva que altera de manera persistente la actividad psíquica. Dentro de este rubro se contemplan las siguientes enfermedades:

- a) Demencia (conocida comúnmente como locura)
- b) Psicosis Delirante: dentro de las cuales encontramos principalmente a la esquizofrenia
- c) Paranoia
- d) Neurosis: siendo la más común la Histeria.

#### a) **DEMENCIA**

Antes de entrar al análisis de esta enfermedad mental, es importante hacer la observación respecto del uso incorrecto que se hace del vocablo Demencia como un sinónimo de Enajenación Mental, pues debe distinguirse que “la demencia es una forma particular de enajenación mental puesto que ésta última es considerada la perturbación general y temporalmente estable de las funciones psíquicas, durante la cual el sujeto que la llega a padecer no tiene consciencia de su enfermedad.”<sup>9</sup>

Por lo anterior, se establece que la enajenación mental es una expresión que comprende en su generalidad a todas las anomalías psíquicas que se

---

<sup>9</sup> EY, Henri. Tratado de Psiquiatría Octava edición. Editorial Masón, S. A España 1978 P 541.

caracterizan por la pérdida de la autocrítica, mientras que la demencia se puede considerar como un debilitamiento más o menos generales y permanentes de las funciones psíquicas

El considera que la expresión demencia como una generalidad de la enajenación o alteración, es lo que ha originado hasta la actualidad una total falta de unidad entre el lenguaje psiquiátrico y el legal.

Desde el punto de vista de la psiquiatría, la Demencia es: “Un debilitamiento psíquico, profundo, global y progresivo, que altera las funciones intelectuales básicas y desintegra las conductas sociales. La demencia afecta la personalidad hasta en su estructura de ser razonable, es decir en el sistema de valores lógicos de conocimientos, de juicio y de adaptación al medio social “<sup>10</sup>

De lo anterior observamos que, de acuerdo a las características de esta enfermedad mental, principalmente las alteraciones en el nivel de consciencia y en las funciones intelectuales, se verán reflejados en la memoria, la personalidad y en las áreas del intelecto, provocando una discriminación en su capacidad de juicio y una total incapacidad en la fijación de recuerdos nuevos.

---

<sup>10</sup> Ibidem 543

Así mismo, el humor sufre un cambio fácilmente detectable ya sea hacia una tristeza permanente o hacia una euforia desmedida y sin motivo. El carácter se torna agrio, egoísta e irritable. Cuando la enfermedad ha evolucionado, el sujeto pierde el sentido y las normas morales, por lo que realiza actos insólitos como agredir sin justificación.

Ahora bien, la pérdida progresiva de las funciones psíquicas en la demencia no se produce con igual grado de intensidad. De ahí que resulten distintas clases de demencia como son.

1 - Demencia Paralítica

2.- Demencia Senil

3.- Demencia Coreica

4 - Demencia Precoz

1. Demencia Paralítica es de origen sífilítico se da con la pérdida ininterrumpida y progresiva de las funciones intelectuales, especialmente la capacidad crítica y el desconocimiento de la situación, es decir, estos trastornos intelectivos, pérdida de los conceptos éticos y estéticos, son considerados como modificaciones de la personalidad o de la conducta

2. Demencia Senil; esta constituye un estado de debilitamiento psíquico derivado de la involución senil. Este tipo de demencia suele afectar generalmente todas las funciones psíquicas, como son la memoria, creación intelectual, transformación en la recepción de ideas trastornos de carácter etc
3. Demencia Coreica, esta se manifiesta a través de matices de una psicosis maniaco depresivo o simulando la forma hebefrénica de la demencia precoz, pero en general, estas manifestaciones, son episódicas, en otras ocasiones se inicia con un cuadro delirante de las ideas de auto acusación que llevan al paciente al suicidio. En esta demencia los pacientes observan características comunes como perturbaciones neurológicas, exteriorizadas a través de movimientos anormales e involuntarios, perturbaciones psíquicas que se manifiestan primeramente en el aspecto afectivo del individuo para pasar al intelectual.
4. Demencia Precoz. esta es considerada como el principio de la Psicosis conocida como esquizofrenia que analizaremos a continuación Independientemente del tipo de demencia que presente un individuo, en general esta enfermedad mental tiene características que afectan la psiquis en su totalidad, es decir, produce trastornos en la personalidad del individuo que en el campo del Derecho determinan la incapacidad total del sujeto puesto que a pesar de que algunos de los tipos de demencia comiencen con trastornos aislados y que a simple vista parezcan insignificantes, en los demenciales la ruina de cualquiera de los elementos de la vida psíquica acarrea la debilitación de los restantes, de modo que se afecta la totalidad de

la psiquis, aunque cada tipo de demencia acuse más la debilitación o pérdida de determinada función mental. La locura o demencia constituye entonces, la pérdida de la razón o del juicio. el individuo carece del dominio de sí mismo y en nuestra materia, esto produce la incapacidad jurídica absoluta puesto que el demente no puede contratar, ni obligarse, ni administrar sus bienes. De igual manera no puede casarse ni otorgar testamento.

## b) ESQUIZOFRENIA

Este tipo de trastorno mental constituye una psicosis delirante, pero de mayor gravedad al igual que la paranoia, su característica común es la disgregación de la personalidad del individuo

La esquizofrenia se define como: “ Un grupo de psicosis en la que existe un trastorno fundamental de la personalidad, una deformación del pensamiento, que caracteriza con frecuencia, la sensación de estar controlado por fuerzas ajenas, delirios, delirios que pueden ser insólitos, percepción perturbada, afecto anormal que escapa de la situación real y autismo”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> HUGHES, Jennifer Manual de Psiquiatría Moderna. Tercera edición. Editorial Limusa. México 1984 P 23

Las características de este tipo de enfermedad son:

- I. Autismo, que implica la desconexión del individuo con el mundo exterior.
- II. Ambivalencia, es decir, existe oposición entre las reacciones intelectuales y emocionales sobre un mismo estímulo.
- III. Disociación, es la disgregación del curso de los pensamientos se considera que la aparición de la enfermedad puede tener lugar lo mismo en forma súbita que gradualmente. Los síntomas pueden incluir trastornos en el pensamiento, en las ideas, en la percepción, emotividad, voluntad o en la conducta motriz los esquizofrénicos presentan una pérdida de la ilación lógica entre la secuencia de una idea y la siguiente, lo que origina cambios incompletos de tema.

En una época se pensó que no se presentaban problemas intelectuales de tipo formal, pero en la actualidad se ha demostrado lo contrario en la denominada esquizofrenia crónica.

Las formas esquizofrénicas son cuatro:

1. Esquizofrenia Simple: su característica consiste en la rápida desintegración de la personalidad en sentido destructivo, que deriva en un periodo demencial

2. Esquizofrenia Hebefrénica: se caracteriza por presentarse en la adolescencia (de los 15 a los 20 años). Se exterioriza en forma brusca y siendo precedida por un periodo de excitación y depresión.
3. Esquizofrenia Catatónica: su manifestación dominante consiste en que el individuo afectado permanece en un mutismo impenetrable o expresa pensamientos incomprensibles.
4. Esquizofrenia Paranoide: esta forma comienza con una fase inicial delirante cuyo contenido varía con el tiempo y se hace típica en un periodo franco con la despersonalización que se opera en el individuo, proceso que finaliza en un periodo de decadencia mental.

Como observamos, la esquizofrenia es una de las enfermedades más complejas y graves que pueden afectar la psique humana.

De comienzo brusco y lenta evolución casi impredecible comprende una gran variedad de síntomas según el tipo de esquizofrenia de que se trate.

Dichos síntomas podremos definirlos de una forma: trastornos del pensamiento. El esquizofrénico tiene su sistema cognoscitivo bloqueado y desorganizado por lo que a los demás les resulta absurdo e incomprensibles lo que piensa, su personalidad se desmembra e incluso su propio cuerpo puede causarle extrañeza.

También presenta alucinaciones auditivas, oyendo voces extrañas que casi siempre lo amenazan o insultan. En cuanto a su afectividad, sus relaciones emocionales van cayendo en la apatía, su vida se vuelve monótona, la pérdida de la identidad le lleva a usar en ocasiones, vestimentas o maquillajes estrafalarios, a inventar palabras o cambiarles el sentido y a manifestar problemas de alimentación o agresividad.

Asimismo, suelen presentarse trastornos psicomotores lo que puede provocar que el individuo pase horas totalmente rígido en raras posturas o en bruscos periodos de agitación y excitación desbordante, comúnmente ha sido llamada Demencia Precoz

## c) PARANOIA

Se trata de una psicosis cuyo rasgo básico es el delirio crónico, sin que exista deterioro cerebral ni alucinaciones. La palabra paranoia significa para: al lado y gnosis: conocimiento.

La paranoia “esta constituida por delirios de rigurosa sistematización lógica, que se manifiesta en interpretaciones erróneas de la realidad y que se dan en sujetos predispuestos es decir, de constitución paranoica heredada”<sup>12</sup> o dicho de otra forma la paranoia, es un estado crónico en el cual existen delirios fijos y elaborados sin que haya alucinaciones y en general se conserva en buen estado la personalidad del individuo.

Los delirios del paranoide son comúnmente los de grandeza y persecución, desconfianza, hipersensibilidad, estado de hiperalerta, celos, actitud defensiva, resentimiento, falta de sentido del humor y negatividad de éste.

Existe la llamada Reacción Paranoica Pura que es: “La sobrevenida consecutivamente acción de intensos estímulos psíquicos que obran de manera más o

---

<sup>12</sup> Ibidem P 38

menos inesperada, causa intensa conmoción afectiva y son directamente productores del estado paranoico, pero posteriormente de la cesación de la causa, siempre de un determinado plazo, desaparece sin modificación de la personalidad dejando leve alteración psíquica”.<sup>13</sup>

Al indicarse que los estímulos obran de manera inesperada se entiende que tales estímulos no producen efectos paranoicos en otras personas, se considera entonces que una reacción normal puede convertirse en una anormal cuando determinados factores ambientales actúen en forma distinta en las situaciones afectivas de un individuo lo que provocaría reacciones inesperadas.

La paranoia parece ser en consecuencia, la enfermedad mental crónica que no acarrea trastornos de personalidad ni en el intelecto a pesar de que es progresiva, por ello, para extenderla, lo fundamental es hablar de la personalidad paranoica y los tipos más comunes de delirios

Las personas paranoicas son suspicaces y desconfiadas, no aceptan que se les lleve la contraria, poseen un egocentrismo notable, sus juicios son erróneos porque excluyen todo lo que pueda ser distinto a lo que piensan, son obstinados en sus ideas negando la realidad.

---

<sup>13</sup> VALLEJO NAJERA, Arturo Tratado de Psiquiatría. Editorial Salvat Barcelona 1994 P 578

En cuanto a los delirios, el de persecución es el más característico, pero también son frecuentes los celos, la hipocondría y el delirio reivindicativo, en el cual el paciente vive denunciando y quejándose de todo el mundo lo que origina que constantemente se vea envuelto en problemas judiciales.

#### d) **HISTERIA**

Esta enfermedad mental es calificada en el campo de la psiquiatría como una psiconeurosis, es decir, una enfermedad que se manifiesta en una más o menos permanente perturbación de la psiquis y que se deriva en una larga evolución genética.

La Histeria es. “Un trastorno mental en el cual los motivos (que parecen inadvertidos para el paciente), producen una limitación en el campo de la consciencia o disturbios en las funciones motrices o sensoriales los cuales pueden presentar una ventaja psicológica o poseer un valor simbólico”.<sup>14</sup>

Los síntomas que puede presentar un individuo histérico son: disociación, amnesia, fugas trances, personalidad múltiple y pseudo demencia. Se incluyen dentro de este tipo de psiconeurosis las siguientes.

---

<sup>14</sup> HUGHES, Jennifer Ob Cit P 53

- 1 Histeria de Conversión: la presentan personas de extrema sugestibilidad, manifestándose síntomas con parálisis de miembros como consecuencia de la no satisfacción de sus deseos.
- 2 Histeria o Neurosis Fóbica: se manifiesta como un injustificado temor hacia algún objeto, persona o lugar lo cual perturba notablemente la actividad psíquica del individuo.
- 3 Neurosis Obsesiva. se manifiesta por la incesante tendencia de la persona de realizar una determinada actividad cuyo valor en su realización no está específicamente claro. En este estado hay una lucha constante entre la tendencia y la personalidad.

Se trata de un tema muy interesante y discutido por la psicología puesto que es difícil de definir. Es importante hacer el estudio de esta enfermedad a través de lo que le ocurre a una persona que sufre de momentos histéricos o que tiene una personalidad histérica, algo que habitualmente no coincide necesariamente en el mismo individuo

Desde el punto de vista psíquico, hay trastornos de la memoria, estados de sonambulismo disminución del intelecto, y desdoblamiento de personalidad, desde el orgánico, pueden darse dolores de todo tipo, convulsiones, contorsiones, llantos, estados que parecen de coma, o simulan infartos cardiacos, parálisis, cegueras, sorderas, náuseas y varios síntomas más

El rasgo común de aquellos que, padecen esta enfermedad se encuentra en la necesidad que tiene el sujeto de llamar la atención y dominar la situación. Los sujetos con este conflicto requieren de afecto en forma desmedida y para satisfacer sus ansias, recurrir a la simulación y representación de un papel que en caso de realizarlo bien hace casi imposible que la falsedad de lo que manifiesta sea descubierta, es decir, poseen un alto grado de histrionismo aunque es emocionalmente frágil, sugestionable y dependiente.

#### 4) ENFERMEDADES MENTALES AGUDAS

Están constituidas por síntomas cuya organización permite prevenir su carácter transitorio. Se trata de crisis, accesos o episodios más o menos largos que, ciertamente, pueden reproducirse, pero representan una tendencia natural a la remisión e incluso a la restitución ad integrum.

De lo anterior se desprende que las características principales de esta clase de enfermedad son:

I Se constituyen por síntomas cuya organización permite prever su carácter transitorio.

II. Son generalmente crisis, accesos o episodios más o menos largos

Dentro de estas enfermedades tenemos las siguientes:

1. Manías
2. Psicosis
  - a) Delirante
  - b) Confusional
  - c) Manaco Depresivo
3. Epilepsia

## 1. MANIAS

Generalmente las manías son consideradas trastornos afectivos o estados, en los que la principal alteración corresponde a un cambio en el estado de ánimo de la persona

Se denomina manía a: “Un estado de hiperexcitación de las funciones psíquicas, caracterizado por la exaltación del humor y el desencadenamiento de las pulsiones instinto afectivo. La liberación desordenada y excesiva de la energía se manifiesta por igual en los dominios psíquicos, psicomotores y neurovegetativo”<sup>15</sup>

En esta enfermedad mental existe un proceso que perturba la psiquis del sujeto sin que exista descenso en su capacidad mental, al igual que el paranoide, se caracteriza por la interpretación errónea de la realidad, sin embargo, no se ve afectada su capacidad de juzgar aunque dichos juicios carezcan de secuencia lógica debido a esa defectuosa apreciación

Existen cuatro tipos que integran este tipo de enajenación.

---

<sup>15</sup> EY, Henri Ob Cit. P 212

- a) Síndrome Maníaco: manía se puede considerar un estado de exaltación psicomotriz, que se manifiesta en una inestabilidad emocional y en actos ordenados.

En este tipo de manía, el enfermo al ver y oír todo hace surgir sus ideas en forma tumultuosa pero al existir la oposición entre dichas ideas se vuelve irritable y puede pasar de la euforia a la cólera o violencia.

Su modo de percibir los objetos es imperfecto por su forma superficial de observarlos, su memoria es muy activa por lo que la fijación de sus recuerdos y su ordenamiento es de igual manera superficial. En cuanto a la asociación de ideas, ésta también es fugaz aunque no deshilvanada pues en principio, hay una coherencia lógica de sus pensamientos y en consecuencia de su razonamiento, pero ambos se pueden desviar debido a los continuos estímulos psicológicos que produzcan distracción o modificación de la atención de un maníaco.

- b) Síndrome Melancólico: Se puede considerar como un estado psicopatológico que se caracteriza por manifestaciones afectadas de tonalidad triste y por una depresión física.

Este estado de acuerdo con la psicología, debería constituir por sí sola una enfermedad mental. Se caracteriza por la fijación que tiene el sujeto hacia un

sufrimiento injustificado y una total indiferencia de cuanto lo rodea, existe además una capacidad de ideación muy activa.

Estos mecanismos de ideación, asociación y memorización son lentos y dificultosos, en consecuencia existe una especie de inhibición de pensar y obrar

- c) Síndrome Maníaco Depresivo: esta se presenta en una única entidad nosológica que se manifiesta intermitentemente en forma de síndrome maníaco y depresivo, separados por intervalos lúcidos.

La característica principal de este síndrome es su evolución por acceso de forma irregular, separados por periodos que para algunos son de normalidad psíquica y para otros de remisión total. Estos periodos son los que en nuestra materia conocemos como intervalos lúcidos durante los cuales desaparecen los síntomas y que como ya se mencionó, son de duración variable.

Estos síntomas se dan en los extremos de valoración. Es decir, que en cuanto a sentimientos de afectividad puede estar tanto en la euforia total como en la depresión profunda, la aceleración o retardo del curso de sus pensamientos, facilidad o dificultad de sus funciones motrices y sobre todo, la falta de definida conciencia sobre la enfermedad, característica común en ambas fases, en donde el

individuo considera que se encuentra en la fase depresiva siendo que en la que se encuentra es en la maníaca y viceversa.

- d) Síndrome Delirante: podríamos considerar al delirio como un conjunto de ideas relativas al yo o a sus relaciones con el mundo circundante.

En esta forma de alienación, varios autores han considerado que estos trastornos psíquicos tienen como características que el sujeto presenta una serie de ideas fijas que ejercen influencia sobre su personalidad, permaneciendo intactas la lucidez y el orden del curso de los pensamientos, la voluntad y la afectividad.

Las manías como trastornos de la afectividad es el problema psiquiátrico en el que más claramente puede observarse su origen genético, ya que en la mayoría de los sujetos que padecen esta enfermedad, se encuentran antecedentes en la familia.

No es fácil identificar a los pacientes maníacos, sobre todo si el comienzo de su enfermedad aparece lentamente pues el individuo aparenta facilidad de comunicación y un estado anímico siempre jovial, pero se hace complicado mantener una relación con él, por su tendencia a la indiscreción y a invadir aspectos ajenos

Una vez que existen en el maníaco todas las características de la enfermedad, puede distinguirse por su euforia permanente y en ocasiones irónica. Existen situaciones en las que sonríe y contagia optimismo, sin embargo, se irrita o tiene reacciones hostiles ante frustraciones que a simple vista no son importantes. De pronto su euforia puede convertirse en llanto tristeza como se ha mencionado, debido a los trastornos extremistas que se le presentan.

Los enfermos maníacos hablan sin parar y aunque su pensamiento e ideas son coherentes, la rapidez o superficialidad les hace cambiar de tema sin terminar el anterior. Dicho pensamiento suele albergar ideas delirantes (algunos autores prefieren llamarlas divagaciones), en las que la autoestima se encuentra elevada. Casi invariablemente padece insomnio y sed, su hambre aumenta considerablemente, por el contrario, el cuidado y el aseo personal disminuye, contrastando su aspecto con los periodos de normalidad.

Estos enfermos no tienen consciencia de padecer problema alguno y es difícil que acepte consejos familiares médicos para iniciar un tratamiento o terapia. Cuando esto sucede, la recuperación es posible casi en su totalidad después del primer trastorno o episodio, aunque no es de dudarse que una parte de los afectados sufra recaídas con el paso del tiempo.

## 2. PSICOSIS

Tradicionalmente la psicología clasifica las alteraciones mentales en dos grupos: los problemas menores en los que no hay pérdida de la noción de la realidad, las cuales reciben el nombre genérico de neurosis, y los conflictos más graves, donde ocurre todo lo contrario se denominan psicosis. Por supuesto, esta división no es perfecta porque muchos de los trastornos comparten características de ambos grupos o evolucionan de uno a otro

Psicosis “es un grupo de estados psiquiátricos en los síntomas (ejemplo delirio y alucinaciones) que son cualitativamente diferentes de las experiencias normales,”<sup>16</sup> o bien, es el nivel del pensamiento desordenado en el cual la persona es incapaz de distinguir entre la realidad y las fantasías a causa de la alteración de su capacidad para someter a prueba la realidad

A diferencia de las enfermedades mencionadas con anterioridad y que en su mayoría se caracterizan por la incapacidad del individuo de distinguir la realidad de la fantasía creada en su mente, la psicosis no representa precisamente una pérdida de contacto con esa realidad sino de una pérdida de la capacidad de analizar o procesar

---

<sup>16</sup> HUGHES, Jenniter Ob Cit P 253

apropiadamente las ideas, es decir, de distinguir entre los conceptos que se originan en el mundo externo y toda la información que se genera internamente a través de las emociones.

A menudo existe pérdida de la introspección, trayendo en consecuencia el deterioro de la personalidad. Las ideas se exteriorizan como delirios complejos. El pensamiento se ocupa cada vez más de las fantasías y del interior del sujeto, restándole importancia a los agentes externos.

Los psicóticos o alienados, exteriorizan pues profundas perturbaciones en la capacidad judicativa y, consecuentemente, en la coherencia lógica del razonamiento como en los lineamientos generales de la conducta.

Existen dentro de esta enfermedad tres estados específicos:

- a) Psicosis delirantes agudas: se caracteriza por el surgimiento súbito de un delirio transitorio que generalmente en sus temas y manifestaciones suele presentarse de diversas formas. Constituyen en verdaderas experiencias delirantes puesto que la consciencia es modificada debido a que el delirio es vivido por el sujeto.

- b) Psicosis confusionales: se caracteriza por la confusión de la consciencia que puede ir desde el sopor, embotamiento hasta un estado de estupor próximo al coma, desorientación de diversos grados y el delirio onírico, modalidad de experiencia psíquica vecina de los sueños.
- c) Psicosis periódicas maniaco depresivas: se caracteriza por la tendencia a producir accesos de manía o melancolía.

En cualquiera de los casos, los traumas típicos de la psicosis sí están claros. Los enfermos tienen seriamente perturbado el sentido de la realidad hasta el punto de que no ven nada anormal en su comportamiento, pese a que sus actitudes demuestran lo contrario

Es quizás, la enfermedad mental aguda cuyas características suelen ser de carácter permanente y progresivo como las graves, sin embargo al existir otro tipo de psicosis con efectos menos drásticos, se encuentra dentro de esta clasificación puesto que aquellas que presenten síntomas más graves, suele denominársele con nombres específicos como la Esquizofrenia y la Paranoia, además de sus características se encuentran perfectamente definidas, lo cual permite distinguir las de la psicosis de carácter agudo

En algunos trastornos psicóticos, aparecen con frecuencia delirios y alucinaciones así como los procesos de pensamiento y juicio se ven afectados. Existen dos categorías de la Psicosis, las orgánicas y las funcionales. Las primeras son consecuencia de una enfermedad física conocida que afecta el cerebro, las restantes, en las que no resulta evidente la causa que las provoca se les denomina funcionales.

Entre las orgánicas encontramos aquellas psicosis motivadas por la enfermedad de Alzheimer (degeneración cerebral progresiva), la arteriosclerosis, el alcoholismo crónico, los tumores cerebrales, la epilepsia y algunas enfermedades neurológicas. Dentro de las psicosis funcionales (estudiadas anteriormente como enfermedades mentales graves), la más común es la esquizofrenia, la paranoia, etc.

También se clasifica dentro de las psicosis funcionales a las manías por sus causas no tan precisas que la generan. En general, los individuos que padecen la psicosis orgánica tienen periodos de crisis que alteran la salud, en otros casos, la enfermedad es estable y evolutiva.

### 3. EPILEPSIA

Como se ha mencionado, la epilepsia “constituye una psicosis orgánica caracterizada por ser consecuencia de una lesión cerebral. Se trata de la descarga en masa de un grupo de neuronas cerebrales, o de su totalidad, momentáneamente afecta una sincronía excesiva.”<sup>17</sup>

La epilepsia se caracteriza por las crisis convulsivas que originan la excitación simultánea de un grupo o de la totalidad de las células del cerebro lo que puede llevar incluso a la pérdida del conocimiento.

El sujeto presenta modificaciones de la personalidad que generalmente están asociadas a esos trastornos. No sólo hay que considerar las convulsiones que pueden presentarse esporádicamente sin causa aparente, o a su vez con frecuencia inesperada, sino que a decir de la psiquiatría, es una enfermedad con manifestaciones clínicas muy variadas como confusión mental, agresividad, crisis afectivas de miedo, felicidad, ansiedad, depresión, amnesia, etc.

---

<sup>17</sup> EY HENRI Ob Cit P 294

Aún cuando esta enfermedad se caracteriza por presentarse sólo en determinados periodos, se considera que la epilepsia podría convertirse en demencia de acuerdo con la frecuencia e intensidad de las crisis, así como la duración y control de la enfermedad, pudiendo producir con ello lesiones cerebrales irreversibles que traerían como consecuencia el afectar el curso del pensamiento así como su contenido, pero aún en las grandes crisis, el modo de terminación de éstas es gradual, llegando incluso a existir una fase intermedia (sensación de extrañeza, desorientación, intento de recordar lo pasado) que antecede a la completa lucidez

En general, los síntomas más frecuentes en las personas epilépticas pueden presentarse asociados con las crisis, episodios transitorios con alucinaciones auditivas o visuales irritabilidad o reacción violenta ante estímulos insignificantes y sobre todo una marcada lentitud en la asociación de ideas del individuo afectado lo cual nos indica indudablemente una perturbación de la inteligencia.

De acuerdo a varios autores, en el campo del Derecho los tipos de enfermedad mental descritos en la psiquiatría agrupa y estudia bajo la denominación de “personalidad psicóticas” o “deficientes mentales” no corresponden en su totalidad a estados de enajenación que vean reflejados sus efectos en la sociedad, es por ello que no se les toma en consideración y limitan su atención sólo en las modalidades de Demencia,

Idiotez o Imbecilidad, pues de acuerdo a su criterio, sólo estas enfermedades han adquirido una notable proyección social.

Es importante observar, que una de las características principales de las enfermedades mentales crónicas en su durabilidad, es decir, difícilmente un sujeto que padezca alguna de estas enfermedades puede llegar a tener una total recuperación, pues llegan a tal grado a modificar la personalidad, que los síntomas que pueden considerarse insignificantes de alguna de las enfermedades de menor frecuencia, puede pasar a una más grave ya que como se mencionó, existen enfermedades de carácter estable y en más de las ocasiones progresivas.

A diferencia de las enfermedades crónicas, las agudas, denominadas también crisis o accesos, poseen como característica primaria su carácter transitorio, es decir, sólo en este tipo de enfermedades podemos observar lo que en nuestra materia suele denominarse “intervalos lúcidos”, a pesar de que llegase a presentar un episodio más o menos largo, no llegan a afectar totalmente la personalidad del individuo.

## 5) CLASIFICACION DE LA DEFICIENCIA MENTAL

Generalmente la deficiencia mental ha sido relacionada con la idiotez, sin embargo, no sólo los que padecen ésta enfermedad puede clasificárseles como deficientes mentales

La Deficiencia Mental es: “ Un estado de detención en el desarrollo incompleto de la mente en el que se incluye la subnormalidad de la inteligencia, puede requerir tratamiento médico o cualquier otro tipo de cuidados o enseñanzas especiales”<sup>18</sup>

Los deficientes mentales, de acuerdo con lo anterior, son considerados insuficientes mentales por carecer de cierta capacidad mental, se les denomina de igual forma débiles mentales

En relación a esto, la debilidad mental consiste en la “deficiencia o defecto intelectual la cual comprende diversos grados psicológicos: el idiota, que carece de toda capacidad; el imbécil, que padece profunda debilidad, el morón, sujeto a ligera anormalidad; y el débil mental propiamente dicho, donde la energía de la voluntad no

---

<sup>18</sup> HUGHES, Jenneta. Ob Cit. P 167

coincide con el claro conocimiento”,<sup>19</sup> por lo tanto a estos individuos, que de acuerdo al grado de insuficiencia mental se les considera débiles o deficientes mentales, son sujetos a efectos jurídicos especiales de capacidad y responsabilidad.

Los débiles mentales se caracterizan por lo siguiente.

1. Un nivel mental entre el correspondiente a los tres y diez años
2. Manifiesta inferioridad de las facultades de elaboración dentro de la disminución global de las facultades intelectuales
3. Incapacidad parcial para adaptarse normalmente tendencias a perdurar y fijarse la autonomía de las diversas funciones mentales que se comprueban en el niño menor de diez años
4. A las condiciones dichas se agrega la mitad de los casos ciertos desequilibrios de determinadas funciones mentales, desequilibrio que permite la clasificación de los débiles en grupos específicos.

---

<sup>19</sup> CABANELLAS, Guillermo. Ob Cit. P. 468.

Las deficiencias mentales se agrupan en tres categorías:

- I. Infantiloides: considerados casi normales, con rareza o ingenuidades en general. Se asimilan a niños de siete a once años
- II. Imbéciles, cuya capacidad no es tan extrema ya que puede valerse o defenderse por sí mismos, pero sin facultades para desempeñar tareas de juicios y responsabilidad, Se asemejan a niños de tres a siete años
- III. Idiotas: carente de lucidez para cuidar de su persona y sus bienes por lo tanto existe la necesidad de someterlos a tutela, se considera que su capacidad no rebasa la de un niño de tres años.

En este punto analizaremos sólo aquellas deficiencias que son contempladas por nuestro Derecho.

#### a) **IDIOTEZ**

La idiotez es considerada como el grado más grave de retraso mental, incluso en la edad adulta el idiota no sobrepasa la edad mental alrededor de tres años. Constituye éste el grado de mayor tipificación de insuficiencia psíquica. La fisonomía del idiota es inexpresiva y si el grado de insuficiencia es profundo, no habla o lanza

gritos roncós, marticulados, no se moviliza, no mira y por sí fuera poco carece de instinto de conservación.

Los sujetos que padecen esta enfermedad no pueden llevar una vida independiente ni protegerse de quienes se aprovechen de él, su coeficiente intelectual es inferior a veinte, no habla o su lenguaje es rudimentario, no puede defenderse de los peligros más comunes. Necesita de una vigilancia y asistencia permanente.

De igual manera, el idiota se muestra insensible a todo tipo de manifestaciones, pues no reconoce a las personas que lo cuidan siendo por lo general éstas sus familiares

## b) **IMBECILIDAD**

De acuerdo con la psicología la imbecilidad constituye “un retraso cuya edad mental se sitúa entre los tres y los siete años. El imbécil presenta como característica rudimentaria una inteligencia con lenta memorización y atención inestable”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomos II y X Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires 1969 P. 358

Con respecto a su coeficiente intelectual éste varia entre veinte y cincuenta. Aquellos que padecen esta deficiencia se les considera capaces de protegerse contra los peligros más comunes como el fuego y el agua, pero incapaces de aprender el lenguaje escrito y de ganarse la vida. Al igual que el idiota necesitara quien lo vigile y cuide constantemente.

Dentro de los síntomas que presentan los enfermos se encuentran los siguientes. inteligencia rudimentaria, lenta memorización, atención inestable, errónea interpretación de las cosas y hechos que originan una falsedad en su razonamiento. También de acuerdo a varios autores, obra maquinalmente, su actividad es incoherente y sin finalidad, y aún cuando en ocasiones su conversación puede resultar entendible en apariencia, en el fondo carece de juicio y de sentido.

Hemos analizado el concepto de enfermedad mental que la psicología acepta como tal y el Derecho lo toma en consideración para la aplicación esencial y que comúnmente se manejan en nuestra sociedad.

Generalmente otras ciencias tienden a coincidir con dichos conceptos, pero diferenciándose en la aplicación que dentro de su campo se haga del mismo. Es por ello que, de acuerdo a la definición dada por algunos autores en Psiquiatría, las

enfermedades mentales son: “ formas de existencia o de consciencia patológica que se distinguen y se definen por su fisonomía clínica, su estructura y su evolución.”<sup>21</sup>

Existe la tendencia de equiparar a la enfermedad mental con el concepto común de Enajenación mental, pero como se ha mencionado con anterioridad, éste último término suele resultar limitativo en cuanto al alcance, que pueda, llegar a tener en el campo del Derecho, pues éste considera que la enajenación mental es: “ La locura o pérdida de la razón o del juicio, esta enajenación que podría materializarse si se plasmara el trasplante de cerebro es figurado, por cuanto se carece del dominio de uno mismo.”<sup>22</sup>

Por todo lo anteriormente expuesto entendemos, la importancia de la relación entre la Ciencia del Derecho y otras como la Psicología y la Psiquiatría, pues ambas aportan los conocimientos necesarios para que los juristas de esta forma emitan sus resoluciones con mayor precisión en los casos de imputabilidad penal, en el caso del enfermo mental que haya cometido un delito.

---

<sup>21</sup> EY, Henr Ob Cit P 99

<sup>22</sup> CABANELLAS, Guillermo Ob Cit P. 215

## **CAPÍTULO III**

### **EL ENFERMO MENTAL Y EL DELITO**

#### **1) QUE ES EL DELITO Y SUS ELEMENTOS**

TEORIA DEL DELITO.- La teoría del delito es: “aquella parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de explicar el concepto y contenido del delito, a partir de las características que lo integran”<sup>23</sup>. La teoría del delito, surge como un componente fundamental de garantía para persona en relación social es decir, se ocupó de construir las bases del nuevo estado de derecho, uno de cuyos aspectos fundamentales son: las relaciones entre gobernante y gobernado, con el objetivo de evitar el abuso de autoridad y la arbitrariedad en el ejercicio del poder. Dicha teoría determinara dentro del mayor grado de precisión posible, si existe o no un delito, por supuesto la realización de un comportamiento que se adecue a los elementos característicos de un cierto tipo. No se trata únicamente de una afirmación general en el sentido de que una cierta conducta es un delito porque corresponde al contenido general de la conducta prevista en el tipo

---

<sup>23</sup> MALO CAMACHO, Gustavo Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México. 1997. P. 239.

penal; se trata, en cambio, de hacer dicha afirmación, pero de manera tal que implique el mayor grado de precisión, teniendo en cuenta que de la respuesta que al respecto se señale, habrán de producirse consecuencias jurídicas de las que deriva no sólo la afectación de bienes jurídicos de un solo individuo, sino que, unido a ello implica también una garantía fundamental para la sociedad misma. Toda persona, en cualquier momento, puede ser objeto de la imputación de un hecho criminoso.

La teoría del delito es así un factor esencial de garantía para todos los miembros de la sociedad. Por otra parte la teoría del delito da certeza jurídica a la *función de todos cuantos intervienen en el ámbito del servicio de la administración de la justicia* (el juez, el defensor, el ministerio público y su coadyuvancia), en la medida en que favorece la conformación de criterios más uniformes que permiten *determinar, con el mayor grado de precisión, y con el menor grado de arbitrariedad, la existencia del delito y la responsabilidad del agente*, sobre tal base, permite también al juzgador, la aplicación de la pena más justa y adecuada, por vía de la individualización.

## EL DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino delinquir que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Los autores han tratado de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica esencial. El delito esta íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces tienen ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas han sido erigidas en delitos.

El delito, a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o el individuo lesionado contra su autor, fuera éste hombre o una bestia. Sólo con el transcurso de los siglos y la aparición de los cuerpos de leyes reguladores de la vida

colectiva, surgió una valoración subjetiva del hecho, lesivo, limitando al hombre a la esfera de aplicabilidad de la sanción respectiva

Del delito se han ocupado otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la sociología. La primera lo estima como la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal, mientras la segunda lo identifica como una acción antisocial y dañosa.

De entre las diferentes definiciones del delito encontramos la de Pavón Vasconcelos con su concepto de (ente jurídico) distinguió al delito de otras infracciones no jurídicas y precisó sus elementos más importantes considerándolo como: "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"<sup>24</sup>. De esta definición se destaca, que el delito es una violación a la ley, no pudiéndose concebir como tal cualquiera otra no dictada precisamente por el Estado, con lo cual separa, definitivamente, la esfera de lo jurídico de aquellas otras pertenecientes al ámbito de la conciencia del hombre, precisando su naturaleza penal, pues sólo esta ley se dicta en consideración a la seguridad de los ciudadanos.

---

<sup>24</sup> PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Novena edición. Editorial Porrúa. México. 1990. P. 164

Para el maestro Fernando Castellanos Tena el Delito es: "La acción típicamente antijurídica y culpable"<sup>25</sup>. Este jurista considera como elementos constitutivos del delito a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, excluyendo de los elementos constitutivos del delito a la imputabilidad por considerarle un presupuesto de la culpabilidad, a la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad por tenerles como consecuencia del delito.

CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO.- El código de 1871 establecía: "El delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". Esta definición, recoge el contenido clásico racionalista del código penal que la incorporó, poniendo el acento en la violación a lo dispuesto en la ley penal.

El proyecto de reforma al mismo (1912), en el artículo 4, estableció: "Son delitos las infracciones previstas en el libro tercero de este código y las demás designadas por la ley bajo esta denominación", señalando, en la exposición de motivos, las razones que mueven a su modificación en lo relativo a la supresión de la expresión voluntaria, la cual generaba confusiones; concluyendo en la propia exposición estos defectos de la definición parece provenir sobre todo, de que su autor se colocó en un punto de vista rigurosamente doctrinario, como si hubiera querido definir el delito en la

---

<sup>25</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Trigésima Primera edición Editorial Porrúa. México. 1992. Pág. 125.

cátedra o en un tratado jurídico. El objeto de la definición que se haga en la ley debe limitarse a facilitar la aplicación, de los preceptos de la misma ley, fijando el sentido en que se emplea el término delito, y por eso no es necesario elevarse a las alturas filosóficas.

El código penal de 1929 señaló que el delito es la lesión a un derecho protegido legalmente por una sanción penal, lo que implicó una definición en el estilo contractualista con el contenido eminentemente positivista de este ordenamiento.

El código penal de 1931 es el que da vida actualmente al precepto de delito que se define en el artículo 7 del código penal a partir de 1991, el cual determina que el delito, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. La definición anterior recoge un contenido naturalista, ya que se refiere al delito como el comportamiento, por acción u omisión, que sanciona la ley penal, y no como la violación a la ley penal. Los elementos que tal definición recoge, en forma directa son; la conducta y su punibilidad. De la interpretación del artículo 7, se observa que dicho acto u omisión, al parecer sancionado por la ley penal, obviamente supone que tiene que estar regulado por ésta y, en consecuencia aparece así afirmada la tipicidad, como elemento necesario para la existencia del delito.

Continuando con la interpretación es evidente que la sanción señalada en la ley penal, aparece prevista como la comisión de un delito y, a la vez, para ser aplicada específicamente a la persona que realizó el acto u omisión delictivo, razón por la cual, es indispensable que dicho comportamiento haya sido antijurídico, y que el autor haya sido declarado culpable. En conclusión interpretando el alcance del artículo ya mencionado éste exige la presencia de la conducta típica, antijurídica y culpable; asimismo exige la punibilidad, que más que elemento del delito es su consecuencia. En síntesis, toda vez que las definiciones por lo general adolecen de exceso o defecto, la doctrina mexicana se inclina en el sentido de estimar innecesaria la definición legal del delito.

## LOS ELEMENTOS DEL DELITO

Los elementos del delito constan de elementos positivos y negativos los cuales son:

### □ ASPECTOS POSITIVOS

- Conducta o hecho (acción)
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Culpabilidad

- Condicionalidad objetiva
  - Punibilidad.
- ASPECTOS NEGATIVOS
- Ausencia de conducta o de hecho (omisión)
  - Atipicidad
  - Causas de justificación
  - Imputabilidad
  - Inculpabilidad
  - Falta de condiciones objetivas
  - Excusas absolutorias.

CONDUCTA.- Desde un punto de vista general o filosófico es: “conducta (o acción en sentido lato) todo comportamiento humano, en cuanto tenga su principio o razón de ser en el sujeto. Según esta noción, también los actos que se desarrollan en el ámbito de la conciencia, sean pensamientos, deseos, propósitos, constituyen conducta. Sólo que al derecho penal no le interesan los actos puramente internos”<sup>26</sup>. El delito es siempre un acaecimiento que se realiza en el mundo exterior, ya que el acto psíquico que no se

---

<sup>26</sup> ANTOLISEI, Francesco. Manual de Derecho Penal Novena edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1988 P 153.

traduce en ningún comportamiento externo, no es nunca punible. Este y no otro es el significado de la máxima antigua: a nadie se le castiga por sus pensamientos. Conducta para el derecho penal, no es cualquier comportamiento, si no solo aquel que se manifiesta exteriormente.

La conducta puede adoptar dos formas diferentes: una positiva y otra *negativa*; puede consistir en un hecho o en un no hacer. En el primer caso se tiene la acción (en sentido estricto, denominado también positivo); en el segundo, la omisión (denominada también acción negativa).

LA ACCION.- La acción (en sentido estricto) consiste en un movimiento del cuerpo del sujeto. En esta forma de comportamiento, la fuerza síquica actúa sobre los nervios motores, los cuales determinan movimientos musculares, que representan cabalmente la manifestación exterior de la voluntad del sujeto.

Por lo que hace al derecho interesa observar que la acción se presenta muchas veces en la forma de un procedimiento complejo, a saber, como una serie o multiplicidad de movimientos corporales. De cada uno de esos movimientos se dice que es un acto, el conjunto de los actos constituye la acción. El acto, por consiguiente, no es más que un fragmento de la acción en los casos en que esta no se reduce a un solo

movimiento corporal. La frecuente complejidad de la acción hace surgir la necesidad de determinar cuando hay una sola acción y cuando hay una multiplicidad de acciones, pues *ello tiene considerable importancia, sobre todo para establecer si nos encontramos ante uno o ante varios delitos. A este propósito conviene considerar que el hombre dotado de conciencia y de voluntad, no actúa sino para conseguir determinados objetivos, obrar en el fondo, significa actuar para fines conscientes. En consecuencia, la acción es un comportamiento del hombre tendiente a un objetivo.*

LA OMISION - "Una corriente doctrinaria encuentra el aspecto exterior de la omisión en la acción positiva que realiza el sujeto mientras se abstiene de realizar aquella que se esperaba de él. Puede resumirse de este modo: la omisión, como comportamiento de un sujeto, no es una nada. El que omite, no permanece inerte, sino que hace alguna otra cosa: si no cumple la acción que se esperaba de él, cumple otra. Esta otra acción constituye una unidad con la omisión y viene a ser su aspecto positivo"<sup>27</sup>.

La concepción anterior es inconsistente, porque no siempre el hombre en el momento en que habría debido actuar realiza otra acción (puede permanecer inerte, por ejemplo, durmiendo), ya porque existen muchas obligaciones que no tienen que cumplirse en determinado momento, sino dentro de cierto término, más o menos largo,

---

<sup>27</sup> Ibidem P 157

durante en cual el sujeto hace una infinidad de cosas. Por otra parte la verdadera esencia de la omisión, está precisamente en no haber actuado de un modo determinado; es no haber realizado una determinada acción. La conducta observada en vez de la que se esperaba no tiene nada que ver con la omisión ya que, el hecho puramente negativo es lo que caracteriza la omisión, la cual, no sólo en el ámbito del derecho, sino también en los juicios de la vida corriente, se contraponen a la acción propiamente dicha.

TIPICIDAD.- Esta consiste: "en la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal".<sup>28</sup>

Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *nullum crimen sine lege* sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales. Ningún hecho, por antijurídico y culpable que sea, puede llegar a la categoría de delito si, al mismo tiempo no es típico, es decir, no corresponde a la descripción contenida en una norma penal. La diversidad de formas de aparición que adoptan los comportamientos delictivos impone la búsqueda de una imagen conceptual lo suficientemente abstracta como para poder englobar en ella todas aquellas características esenciales comunes. Esta figura puramente conceptual es el tipo. Tipo es por lo tanto. "La descripción de la conducta prevista por la norma jurídico penal, dentro

---

<sup>28</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del Delito Segunda edición. Editorial Tirant Lo blanch Valencia 1991 P. 47

*del ámbito situacional, en que aparece regulado en la ley para la salvaguarda de los bienes jurídicos de los miembros de la comunidad social, mismos que aparecen protegidos, en los términos del contenido preceptivo, o prohibitivo contenido en la misma ley”.*<sup>29</sup>

ATIPICIDAD.- La ausencia de tipo la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica. Es consecuencia primera de la famosa máxima *nullum crimen, nulla pena sine lege*, que técnicamente se traduce: no hay delito sin tipicidad.

Puesto que no se acepta la analogía, cuando el hecho no está tipificado en la ley o cuando le falta alguno de los caracteres o elementos típicos, no puede ser detenido el agente.

Debe distinguirse entre ausencia de tipo y de tipicidad, en el primer caso, puede suceder que una conducta, de acuerdo con el consenso popular, se considere dañosamente socialmente y contrario a las normas morales; pero el legislador no ha integrado en el catálogo de las figuras delectivas, por lo que el autor de dicha conducta *no puede ser procesado por la misma*

---

<sup>29</sup> MALO CAMACHO, Gustavo Ob. Cit. P. 295.

“Para la teoría del delito, una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo (inexistencia del presupuesto general del delito), pues la primera, supone una conducta que no llega a ser típica por la falta de alguno o algunos de los elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a calidades en los sujetos, de referencias temporales o espaciales, de elementos subjetivos, mientras las segundas presuponen la ausencia total de descripciones del hecho en la ley”.<sup>30</sup>

Las causas de Atipicidad que la doctrina a establecido son las siguientes:

- a) La ausencia de calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activos y pasivos, (delito de peculado).
- b) La falta de objeto material u objeto jurídico (cuando se pretende privar de la vida a un muerto y de objeto jurídico cuando falta la propiedad o posesión en los delitos patrimoniales como sucede en el robo).
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas en el tipo (cuando la ley exige la realización del hecho en despoblado con violencia en el delito de asalto).

---

<sup>30</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1990. P 263

- d) Cuando no se realiza el hecho por los medios comisivos específicamente señalados en la ley como sucede en el delito de violación al exigirse los medios violentos física o moral.
- e) Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos
- f) Por no darse su caso la antijuridicidad especial.<sup>31</sup>

ANTI JURIDICIDAD.- Puede decirse que la antijuridicidad es lo contrario al derecho. Por tanto, no basta que encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario al derecho a la cual también se le da el nombre de ilicitud y legalidad e injusto.

Cuando se dice oposición a las normas no se hace referencia a la ley sino a las normas de cultura o sea aquellas ordenes o prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses. Las normas de cultura vienen a ser los principios esenciales de la convivencia social reguladas por el derecho como expresión de una cultura se dice que una conducta es antijurídica cuando siendo típica no este amparada por una causa de justificación.

---

<sup>31</sup> Cfi Idem

La doctrina ha elaborado una teoría de la antijuridicidad señalando que el acto es formalmente antijurídico; cuando implique una transgresión a la norma establecida por el estado y materialmente antijurídico cuando signifique la contradicción a los intereses colectivos.

CAUSAS DE JUSTIFICACION.- Son causas de justificación “Las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal, esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, figura delictiva, pero lo que falta, sin embargo es, el carácter de ser antijurídica, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen”.<sup>32</sup>

## IMPUTABILIDAD

### LA IMPUTABILIDAD Y SU CONCEPTO

A lo largo de la historia se han generado entre los estudiosos del Derecho Penal, múltiples comentarios respecto al término imputabilidad. Es bien sabido que para la existencia del delito se requiere la comprobación de una conducta típica y antijurídica, sin embargo, es necesario que exista un sujeto al que se le pueda atribuir esa

---

<sup>32</sup> MALO CAMACHO, Gustavo Ob. Cit. P. 284

conducta y reprochársele como violatoria, es decir, es necesaria la presencia de un sujeto imputable. Esta es la razón por la cual consideramos que el concepto de imputabilidad reviste gran importancia para el Derecho Penal, pues es a partir de ésta donde se podrá determinar la culpabilidad o inculpabilidad de un sujeto, la aplicación de una sanción o medida de seguridad, e inclusive, la existencia o inexistencia del delito.

Es necesario recordar que para que una acción u omisión sean penalmente castigadas por las leyes penales, además de típicas y antijurídicas, han de ser culpables; características sin las cuales no podrá hablarse de la existencia de un delito.

La primera característica señalada, supone que la acción u omisión del hombre está prevista en un tipo legal, en el cual previamente se ha descrito en forma general y abstracta un comportamiento prohibido. Por otra parte la antijuridicidad nos indica que el sujeto al realizar la conducta típica lesiona o pone en peligro, sin justificación válida, aquel bien jurídico que el legislador protege mediante el contenido del tipo legal, infringiendo con ello, el ordenamiento jurídico. Finalmente, es conducta culpable, por que puede serle atribuida a su autor quien realiza la acción u omisión prohibida, por lo que merece ser jurídicamente reprochado. De esta forma tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad integran el concepto de delito como hecho punible. Cuando exista culpabilidad podrá considerarse al sujeto como responsable penalmente si anteriormente éste fue considerado imputable, es decir, que al momento de la acción u

omisión se determine que posea la capacidad de comprender la ilicitud que su actuar originaba. Sólo aquél que tenga el carácter de imputable la ley le podrá poner a su cargo una determinada consecuencia penal.

El problema de la imputabilidad está íntimamente relacionado con la noción de culpabilidad y de responsabilidad, puesto que al hablar de esta última nos referimos a que una vez comprobada la comisión del delito, y que éste ha sido imputado a su autor, se genera la declaración judicial de responsabilidad y con ello, la necesidad de imponer una sanción, es decir, de hacer efectiva la potestad punitiva del Estado mediante la imposición de una pena. La imputabilidad es un concepto jurídico que tiene, como ya dijimos, gran relevancia en el sistema normativo, ya que sirve ante todo para dar profundidad y sentido al Derecho Penal.

Hemos intentado dar una primera aproximación al concepto de imputabilidad, sin embargo, para poder explicar su contenido y estar en posibilidad de dar un concepto uniforme sobre la misma, es necesario recurrir a las diversas concepciones que se han dado al respecto, Imputar, según la Real Academia de la Lengua “es atribuir una culpa, delito o acción”<sup>33</sup>. En este sentido podríamos decir que imputabilidad vale tanto como atribuibilidad, es decir la posibilidad de poner algo a la

---

<sup>33</sup> SMITH, Juan Carlos. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XV. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires. Argentina. 1969 P. 247

cuenta de alguien como lo señala Carrara. Por ello, también se afirma que “imputación en el plano jurídico implica atribuir a una persona como suyo, determinado comportamiento que le acarreará consecuencias jurídicas”<sup>34</sup>. Así mismo, “la imputabilidad se predica como una calidad de quien es imputable, aquel a quien se le puede imputar algo”<sup>35</sup>

De acuerdo a lo anterior, debemos entender que el concepto de imputabilidad se enfoca al sujeto como una cualidad propia del mismo, o como asevera Ignacio Villalobos, que la imputabilidad se refiere a la capacidad del sujeto, “capacidad para dirigir sus actos dentro del orden jurídico y que, por lo tanto hace posible la culpabilidad”<sup>36</sup>.

En la opinión de Fernando Castellanos se debe entender por imputabilidad la capacidad de entender y querer, con esta capacidad el sujeto podrá conocer la ilicitud de su acto y decidirá si quiere realizarlo o no, de acuerdo con aquello que conoce. De esto deducimos que capacidad intelectual y capacidad volitiva son condiciones (para este autor) de la imputabilidad. La primera consiste en la capacidad de comprensión, que es facultad del hombre maduro y sano de mente de representarse la conducta que va a

---

<sup>34</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. Imputabilidad Cuarta edición Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1986 P. 3

<sup>35</sup> SMITH, Juan Carlos Ob. Cit P. 247.

<sup>36</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Noción Jurídica del Delito Segunda edición. Editorial Porrúa México 1960. P 115

realizar y el resultado que pretende obtener; es decir, de poder valorar de antemano su comportamiento y deducir si su ejecución constituye una violación o mejor dicho un ilícito. La segunda consiste en la capacidad del sujeto maduro y sano de mente, de dirigir su actividad, de guiar su comportamiento en uno u otro sentido, para alcanzar el resultado ilícito o de abstenerse de alcanzarlo según la determinación adoptada.

En este caso, capacidad de comprensión es capacidad de entender el valor y significado de los hechos que se van a realizar o a ejecutar; y capacidad de determinación es la facultad de actuar según lo que se haya elegido. De esta manera vemos que la imputabilidad se centra en la existencia, en el sujeto, de ciertas condiciones para la valoración del hecho en relación con una norma jurídico penal, y de determinarse de acuerdo con dicha valoración de actuar en uno u otro sentido.

El Código Penal alemán hace referencia a la capacidad de comprender y valorar la ilicitud del hecho y de actuar según esa apreciación. Y nos indica que la capacidad intelectual que se requiere para ser imputable es la capacidad de valorar el hecho en orden a su licitud o ilicitud, mientras que la capacidad volitiva hace referencia a la presencia en el sujeto de un poder de la voluntad, suficiente para adecuar la conducta al mandato normativo.

Podemos entender que la imputabilidad -como lo expresa Fernando Castellanos- comprende “un conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, presentes en el momento del acto típico penal que lo capacitan para responder del mismo”<sup>37</sup>. Para Mezguer, “es imputable el que posee al tiempo de la acción las propiedades personales exigibles para la imputación a título de culpabilidad”<sup>38</sup>.

Cabe señalar que la imputabilidad es una condición necesaria para que a un sujeto pueda serle atribuida una acción u omisión que constituya delito, para que pueda reprochársele su conducta (juicio de culpabilidad), es preciso que el sujeto posea características, por lo que a la imputabilidad también suele denominársele como capacidad de culpabilidad. Consideramos que es atinado lo que Villalobos afirma, en el sentido de que podrá concebirse “la imputabilidad sin culpabilidad, pero no ésta sin aquélla”<sup>39</sup>.

Tradicionalmente se usa el término imputabilidad para designar la capacidad psíquica del sujeto activo, sin embargo, la teoría del modelo lógico, la considera como una de las partes que integran la capacidad psíquica de delito junto con

---

<sup>37</sup> CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. P 219

<sup>38</sup> COBO DEL ROSAL, M y T S. *Viver Anton. Derecho Penal Parte General*. Tercera edición. Editorial Tirant Lo Blanch Valencia. 1991 P. 431.

<sup>39</sup> VILLALOBOS, Ignacio. Ob. Cit. P 115.

la voluntabilidad. La voluntabilidad se refiere a la capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo penal (todos aquellos elementos que integran el tipo penal, exceptuando el deber jurídico penal y la violación del deber jurídico penal), o bien, una capacidad de conocer la actividad o inactividad que por descuido produce la lesión del bien jurídico. La imputabilidad se refiere a la capacidad de comprender la específica ilicitud (la parte valorativa del tipo legal). "Por lo tanto, esta capacidad psíquica reside en la conciencia, entendida ésta en sentido neurofisiológico, es un estado de vigilia (función mental), regido por el juicio crítico, que posibilita al individuo el darse cuenta de sí mismo y del mundo circundante".<sup>40</sup>

Del concepto de imputabilidad citado, podemos deducir que existe un contacto con la norma jurídico penal, y que sólo el imputable podrá vincularse con ella al comprender la específica ilicitud. Se dice que el sujeto tiene la capacidad de comprender, precisamente porque con su comportamiento va a ocasionar una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, y que por ello, su conducta le será reprochable. Una persona al ser imputable también es voluntable, y por lo tanto tiene capacidad psíquica de delito, pero no podemos aceptar que todos los sujetos voluntables sean imputables.

---

<sup>40</sup> GONZALEZ MARISCAL, Olga Islas. Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida. Tercera edición Editorial Trillas México. 1991 P 37

El sujeto al contar con salud mental por lo general tiene capacidad psíquica del delito; que al lesionar o poner en peligro un bien jurídico, infringiendo un mandato o prohibición, se hará merecedor a un juicio de reproche, que determinará la culpabilidad por el acto u omisión realizada.

Hay que aclarar que en la imputabilidad no sólo basta la capacidad de comprender la específica ilicitud, es necesario e indispensable que el sujeto sea capaz de adecuarse, y conducirse conforme a esa comprensión, lo que significa que comprendida la ilicitud, debe estar en condiciones (salud mental) para decidir si realiza o se abstiene de lesionar o poner en peligro un bien jurídico.

Para hablar de imputabilidad, es necesario que el sujeto además de comprender la específica ilicitud, ha de dirigir sus actos de acuerdo con dicha comprensión, esto porque hay sujetos que carecen de salud mental y sin embargo comprenden el contenido de la norma penal, tal es el caso del psicópata, que comprende prohibiciones normativas pero no puede actuar conforme a esa comprensión, ya que si pudiera actuar conforme a ello sería un sujeto imputable, y al delinquir se pensaría que comprendía la específica ilicitud y que actuaba conforme a esa comprensión, cuando en realidad no podía actuar de acuerdo a ello.

Otro ejemplo: el cleptómano, es inimputable con relación al robo, pero imputable en relación a los demás tipos legales. En el caso del robo, comprende la específica ilicitud, pero no puede actuar según esa comprensión y si roba es porque su salud mental se encuentra dañada y no puede evitar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, distinto es el caso del imputable que comprende la específica ilicitud de robar y actúa de acuerdo a ese entendimiento, en consecuencia, si tiene capacidad de culpabilidad.

No basta, como ya se hizo notar la capacidad de comprender la específica ilicitud, sino que se requiere además poder actuar conforme a ello. Quien es capaz de actuar conforme a lo anterior es imputable, y si lesiona o pone en peligro un bien jurídico podrá ser culpable, en él no hay falta de desarrollo mental o falta de salud mental que hagan incapaz de comprender y adecuar.

Podemos señalar que la imputabilidad implica una capacidad determinada por el desarrollo mental completo. Alfonso Quiroz Cuarón indica al respecto: “es imputable el normalmente desarrollado en sus funciones mentales y psicológicamente sano, la imputabilidad es una cualidad o atributo, pero este concepto abstracto se

concreta cuando se coteja con las circunstancias del caso singular y único que es el que el médico examina y respecto al cual el juez sentencia”<sup>41</sup>.

De todo lo anterior, podemos llegar a afirmar desde nuestro punto de vista que la imputabilidad puede ser definida como LA CAPACIDAD DE COMPRENDER LA ESPECIFICA ILICITUD DE UN HECHO Y DE ACTUAR DE ACUERDO A ESA COMPRENSION, AL MOMENTO DE LA COMISION DEL HECHO TIPICO. Consideramos que es parte integrante de la capacidad psíquica de delito y reside en la conciencia, porque el sujeto consciente puede valorar y comprender prohibiciones normativas, así como adecuar su comportamiento a esa comprensión. Un sujeto podrá ser considerado imputable si reúne al momento de la comisión del hecho típico, tanto la capacidad de comprender las prohibiciones señaladas en el ordenamiento jurídico; como conducir sus actos, insistimos, en el preciso momento de acuerdo a la comprensión que tenga de dichas prohibiciones.

Así mismo, resulta indispensable que exista una salud y un desarrollo mental que permita comprender y valorar cuáles son las prohibiciones en el ámbito normativo a fin de autodeterminar todos sus actos. Por tanto, una persona que cuenta con dichas capacidades, como ya dijimos, será imputable y por consiguiente culpable.

---

<sup>41</sup> CAMACHO BRINDIS, María Cruz. Capacidad Psíquica del Delito. Editorial El Manual Moderno S. A. México. 1982 P 9

La imputabilidad es un aspecto que no debemos perder de vista, para determinar la existencia o inexistencia del delito, así como para precisar la culpabilidad del sujeto en cuestión.

CULPABILIDAD.- Se dice que una conducta es delictuosa no solo cuando sea típica y antijurídica sino además culpable.” La culpabilidad es un conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica por eso se le define como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto”<sup>42</sup>.

LA INCULPABILIDAD.- Nos ocuparemos del aspecto negativo de la culpabilidad es decir la inculpabilidad que se conoce con los nombres de inculpabilidad exculpación, denominaciones referidas a todas aquellas situaciones del comportamiento humano típico y antijurídico cuya característica esencial es la de que eliminan la culpabilidad y por vía impiden la estructuración del delito.

La inculpabilidad es definida por el maestro Luis Jiménez de Asúa como:  
“la absolución del sujeto en el juicio del reproche”<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso Ob. Cit. P. 5.

<sup>43</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis. Ob Cit. P 389

En muchas ocasiones podría llegar a confundirse la Inculpabilidad con la Inimputabilidad es por eso preciso aclarar que entre estas dos definiciones existen gran diferencia, ya que el inimputable es psicológicamente incapaz. Y lo es para toda clase de acciones, de modo perdurable, como el enajenado, bien transitoriamente, pero durante todo su trastorno, en los casos de enajenación pasajera. En cambio, el inculpable es completamente capaz y si no le es reprochada su conducta es porque, a causa de error o por no podersele exigir otro modo de obrar, en el juicio de culpabilidad se le absuelve. Mas para todas las otras acciones su capacidad es plena.

CONDICIONALIDAD OBJETIVA.- Se define como: “Ciertas circunstancias exigidas por la ley penal para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito, que no condicionan la antijuricidad y que no tiene carácter de culpabilidad”.<sup>44</sup>

En pocas palabras significa que las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.

---

<sup>44</sup> Ibidem P. 418

Las circunstancias constitutivas de una condición de punibilidad se diferencian de una manera clara de los elementos del tipo de delito, en que aquéllas no son circunstancias que pertenezcan al tipo, por lo que no se requiere que sean abarcadas por el dolo del agente, sino que basta con que se den simplemente en el mundo externo, objetivo, por lo cual se suele denominar frecuentemente condiciones objetivas o extrínsecas.

Para otra corriente doctrinal la condición de punibilidad presupone un delito ya perfecto, es decir, completo en todos sus elementos constitutivos. No integra ella el delito, sino que hace aplicable la pena. El delito existe, la condición la exige la ley para que pueda ejercerse el poder estatal de castigar.

Por otra parte se estima que las condiciones de punibilidad corresponden a algunos casos excepcionales en que el delito, aun siendo perfecto; no queda sometido a pena si no se produce determinado acontecimiento futuro e incierto. Esto no tiene nada de inconcebible, pues al ser la punibilidad una consecuencia normal de la comisión de un delito no excluye que en alguna hipótesis el ordenamiento jurídico, por razones de conveniencia práctica, la subordne a la verificación de una condición. Para la identificación de las condiciones objetivas hay que considerar que tiene que tratarse de un acontecimiento, no solo futuro e incierto, sino también extrínseco al hecho que constituye el delito.

Con respecto al aspecto negativo de la condición objetiva de punibilidad o mejor dicho a la Ausencia de Condiciones Objetivas se puede decir que funcionara como formas atípicas que destruyen la tipicidad. Solo importa aquí esclarecer los particulares efectos de su ausencia cuando en la conducta concreta, falta la condición objetiva de punibilidad, es obvio que no puede castigarse.

## PUNIBILIDAD

La punibilidad penal, es la característica fundamental de la norma jurídica y precisamente, permite la posibilidad de imponer sanciones. Supone la facultad punitiva del Estado, que constituye una de las manifestaciones más claras y evidentes de la soberanía del Estado.

Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la posibilidad legal de aplicación de una sanción. También se utiliza la palabra punibilidad, con menos propiedad, para significar la imposición concreta de la pena a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

La potestad punitiva del Estado se concreta en dos formas jurídicas en pena y medida de seguridad; una y otra son los instrumentos legales que el Estado utiliza respecto de quienes han sido declarados por el juez penalmente responsable.

Puede decirse que la pena, se entiende como castigo o como reacción violenta a una agresión, la cual ha existido desde siempre; sin embargo, sus manifestaciones han variado el desarrollo de las sociedades en diversas etapas, la primera es la etapa de la venganza privada; esta corresponde al período en que los humanos vivían exclusivamente de la caza y de la pesca, el castigo no tenía carácter

distinto de una reacción impulsiva, inmediata y vengativa, por instinto de conservación; era la retribución desproporcionada de un mal por un mal causado, la represalia indiscriminada que alcanzaba incluso a los parientes y a los miembros del grupo a que pertenecía el infractor. La segunda etapa era la de la expiación religiosa; en un segundo período, que corresponde al de pastoreo (edad neolítica), el grupo está más desarrollado, aunque actúa por influjo del tótem; las creencias religiosas regulan toda la vida social.

Las normas sociales de esa época eran de carácter religioso y la infracción es considerada una ofensa a la divinidad misma. Se confunde así, los conceptos delito y pecado. Dios en un principio y los jefes de tribu y los sacerdotes, después en nombre de la divinidad, aplicaban la pena como expiación por falta cometida.

La biblia, el Código de Manú y el Corán, son ejemplos de esta concepción del delito y de la pena. Fue la época del tabú, de la prohibición vinculada al objeto que lo representaba (una piedra, un árbol, un animal); su carácter distintivo, consiste en que la prohibición no es razonada, y la sanción en caso de violación no es una pena impuesta por la ley civil, sino una calamidad, tal como la muerte o la ceguera del responsable. La tercera etapa era la de la venganza pública; que corresponde al período de la agricultura, el poder político se consolida; ya no se ve en el delito una ofensa a la divinidad, sino al Estado, a la sociedad misma. La pena asume entonces el carácter de venganza pública del poder político contra el delincuente.

El castigo continúa siendo cruel, pero empieza ya a verse una cierta proporcionalidad entre el delito y la sanción, dos instituciones punitivas surgieron entonces; el talión y la compositio. La primera de ellas, a pesar de su rigor, representó un avance considerable en la evolución de la pena; en efecto, la venganza indiscriminada ocasionó guerras entre familias y tribus, lo que puso en peligro la estabilidad del grupo; se pensó entonces que la pena solo debería golpear a la persona del responsable y únicamente en la medida en que hubiese lesionado a otro, estableciendo de esa manera una correlación estrecha entre la naturaleza del delito y la entidad del castigo, hasta el punto de que su lema fue “ojo por ojo, y diente por diente”.

La compositio, en cambio, surge con el concepto de propiedad privada; era la compra de la venganza, una contraprestación que el ofensor pagaba al ofendido o a su familia por el daño ocasionado con su conducta ilícita. La cuarta etapa es la humanitaria; durante este período, que comenzó con el Renacimiento y se prolongo hasta el siglo pasado, fue cediendo el rigorismo punitivo hasta ubicarse en precisos marcos normativos; la pena dejo de ser una venganza para convertirse paulatinamente en la consecuencia jurídica del delito.

La quinta y última etapa denominada científica; comenzó con el siglo y se extiende hasta nosotros. La sanción penal adquirió importancia trascendental hasta el

punto de dar origen a dos disciplinas científicas como el derecho penitenciario y la penología, instituciones tan importantes como el sistema progresivo, la cárcel abierta, las detenciones y las multas.

## EXCUSAS ABSOLUTORIAS

En relación con las excusas absolutorias no es posible la aplicación de la pena; ya que constituyen el factor negativo de la punibilidad, y se encargan de dejar subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impidiendo así la aplicación de la pena.

En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, típico, antijurídico y culpable), permanecen inalterables; sólo se excluye la posibilidad de punición.

## 2) EL ENFERMO MENTAL COMO AUTOR DEL DELITO

Para comenzar con este tema es necesario comprender cual es el sujeto activo entendiéndose este como la persona que realiza la conducta típica; también se le conoce con el nombre de agente, actor o autor.

La conducta delictiva llevada a cabo por una persona enferma mental, es por lo general una conducta impulsiva, carente de planificación y muchas veces llega a este comportamiento por la imitación de grupos delictivos. Tiene conocimiento muy pobre de su propia personalidad y por consiguiente de la de los otros, resultándole muy difícil ponerse en el lugar del otro y es por ello que prevé mal sus reacciones.

El mismo se coloca en situaciones difíciles que no sabe resolver más que por la mentira o la violencia y esto es debido a que es incapaz de hacer frente a situaciones nuevas que exijan un análisis pasivo de sus dificultades.

Los sujetos con un retardo mental y con una conflictiva social desarrollan frente a determinadas circunstancias, generalmente, delitos en propiedad ajena (daño). Esta conducta de daño consiste en destruir, inutilizar o de cualquier modo dañar un objeto ajeno: causado por una conducta impulsiva e incontrolable.

Generalmente la conducta del autor del delito es impulsiva, destructiva, pero dirigida hacia objetos y no hacia personas, es decir el desplazamiento es un mecanismo psicológico mediante el cual una carga afectiva se transfiere de un objeto verdadero (persona odiada) a un elemento sustituto (casa de la persona odiada).

Las aspiraciones e intereses del autor del delito son limitadas y esto debe relacionarse con la carencia de posibilidades de instrucción y económicas. Su nivel educacional es decir escolaridad alcanzada siendo esta muy baja analfabetas o semianalfabetas

El autor del delito posee una personalidad inmadura e infantil, su pensamiento es lento, es sensible, el tipo de relación que tiene con el medio externo es masoquista; no puede independizarse de su núcleo familiar, sino que utiliza la acción como medio de obtener satisfacción a sus necesidades.

La conducta delictiva no es planeada, es impulsiva y el autor por lo general no utiliza armas, sus medios son primitivos, objetos o su propio cuerpo. Es una conducta que no tiene una víctima determinada sino que ésta es desconocida.

Cuando el enfermo mental realiza una agresión sexual (violación), es por lo común a niños porque se siente más seguros, pero aun aquí es una conducta circunstancial no planeada

En el caso del hurto se dan más por manipulación de otras personas hacia el enfermo mental que por una conducta espontánea de éste.

### 3) EL ENFERMO MENTAL COMO VICTIMA DEL DELITO

El sujeto pasivo o también conocido con el nombre de víctima es: el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta típica realizada por el sujeto activo.

Se ha observado que frecuentemente la persona con retardo mental es víctima de delitos sexuales. Esto sucede por las dificultades en la comunicación ya que su lenguaje es precario no puede solicitar auxilio y por sobre todo el engaño fácil de la que son objetos.

El grado de retraso mental a veces es muy profundo como en los casos de los débiles mentales con coeficiente intelectual bajo y esto representa enormes

dificultades para su autonomía y resultan víctimas cuando se encuentran solos en lugares apartados.

La imposibilidad de poder defenderse se hace evidente en la característica de pasividad y en las dificultades psíquicas para reaccionar y autoprotegerse.

Existe en todos los casos, tanto cuando se es autor como cuando se es víctima, una pronunciada depravación sociocultural que unida a su déficit intelectual representa una grave problemática. Cuando es autor significa una proyección de un estado patológico más grave, esto es, la debilidad configurando una conducta agresiva, y en el caso de las víctimas débiles mentales una prueba de marginación que sufre por la falta de control y asistencia familiar.

#### 4) LA INIMPUTABILIDAD DEL ENFERMO MENTAL

##### CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Antes de entrar al estudio de las causas de inimputabilidad que nuestra legislación maneja, es necesario partir de los elementos que se presuponen existe en una persona imputable, ya que en este punto trataremos el aspecto negativo de la imputabilidad.

Si partimos de la definición adoptada, la cual se refiere a la capacidad de comprensión de la específica ilicitud de un hecho y de obrar de acuerdo a esa comprensión, al momento de la comisión, podemos advertir que es un concepto con características tanto psicológicas, como sociales y jurídicas, mismas que determinan los supuestos en los cuales el sujeto activo no es imputable.

El término imputabilidad implica poseer la capacidad de comprensión de la ilicitud de un hecho, esto entraña poseer los atributos intelectuales necesarios (entiéndase estado de salud mental y desarrollo mental complejo) para conocer la conducta y el orden jurídico. De lo anterior podemos afirmar que la imputabilidad supone estar en posibilidad de advertir tanto las consecuencias dañosas de nuestra

conducta, como la posibilidad de emitir un juicio de contraste entre dicha conducta y el orden jurídico. Comprender los mandatos y prohibiciones de las leyes penales no significa que el sujeto conozca que su conducta esta comprendida en el tipo legal, sino que basta el que tenga conciencia de la ilicitud de su proceder.

De igual manera la imputabilidad también supone una cierta capacidad de conducción a partir de la comprensión de un hecho, y esto no es más que la facultad o aptitud para regirse o autodeterminarse. El sujeto al valorar el mundo normativo decide si lo transgrede o no.

Ahora bien, en el momento en que la capacidad de comprensión y de conducción conforme a ésta se encuentre alterada en el sujeto, estaremos frente a un inimputable. “Entendiendo la imputabilidad como capacidad de comprender el carácter ilícito de un hecho y de autodeterminarse de acuerdo a esa comprensión, es posible que esa capacidad se encuentre alterada en la persona como consecuencia de inmadurez mental o de trastorno psicossomáticos más o menos graves”<sup>45</sup>.

Es por ello que en los casos en los que exista insuficiencia psíquica por desarrollo mental incompleto (entiéndese inmadurez mental), o trastorno mental

---

<sup>45</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso Ob. Cit P. 37.

(permanente o transitorio) que anule la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y de actuación según la misma, estaremos ante el fenómeno de la inimputabilidad.

Si de acuerdo a lo anterior estableciéramos las causas de inimputabilidad, podríamos hablar en primer lugar del caso de la minoría de edad y ubicarlo en el supuesto de la inmadurez mental; sin embargo el problema surge al tratar de determinar las causas de inimputabilidad que se desprenden del Código Penal Vigente para el Distrito Federal en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia del Fuero Federal. En nuestro código el sistema que establece las causas de inimputabilidad es regulado a través del recurso de presunciones y ficciones, puesto que no aparecen expresamente señaladas; lo anterior resulta evidente al referirnos por ejemplo al caso de la minoría de edad (el cual abordaremos más adelante) la que se establece por una mera presunción legal.

Actualmente se puede desprender como causas de inimputabilidad, a partir de una interpretación de la primera parte de la fracción II del artículo 15 del C. P. Vigente para el Distrito Federal, el Trastorno mental (permanente o transitorio) y el desarrollo intelectual retardado. De manera que podemos señalar como causas de inimputabilidad las siguientes:

A) LA MINORIA DE EDAD

B) EL TRASTORNO MENTAL, TRANSITORIO O PERMANENTE; Y

C) EL DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO.

Para entrar al análisis de cada una de las anteriores hipótesis es importante señalar que antes de las reformas al Código Penal en 1984, se hacía referencia expresa y determinada de algunas causas de inimputabilidad (sordomudez, locura, idiotez e imbecilidad), las cuales de alguna u otra manera se encuentran contempladas en nuestro actual código.

A) MINORIA DE EDAD

Esta causa de inimputabilidad, como ya se indicó, se basa en una presunción absoluta que el legislador estableció en la ley después de apreciar la evolución mental del mexicano, y la cual estableció a partir de la edad de 18 años.

Dicha causal estaría en concordancia con los supuestos de inimputabilidad ya mencionados, particularmente el que se refiere a la inmadurez en la facultad de comprensión del sujeto; y bajo esta argumentación es que no se puede enviar a la cárcel a un sujeto que todavía no ha cumplido los 18 años de edad; ni siquiera se admite la posibilidad de considerarlo semi-imputable, aunque el juez esté convencido de

que el menor conocía perfectamente lo que hacía, no se le podrá aplicar una pena pues hay una presunción absoluta de inimputabilidad que lo cubre. No sucede lo mismo con quien ya cumplió la edad requerida, en este caso el juez presupone la imputabilidad del sujeto, no tiene obligación de indagar sobre ella.

Consideramos importante señalar que en nuestra legislación existían códigos que establecían diferentes criterios en cuanto a la edad en que a alguien se le consideraba inimputable, de manera que para algunos hasta los nueve años existía una presunción absoluta de inimputabilidad y, entre los nueve y los catorce se admitía una presunción relativa. Las discusiones sobre el particular han llevado a proponer, por algunos sectores, que se reduzca a los 16 años el estado de inimputabilidad, otros consideran que entre los 16 y 18 años se debe reconocer un estado de semi-imputabilidad. Actualmente la moderna psicología reconoce que entre esas edades se posee cierta capacidad de discernimiento; si bien la evolución psíquica no es aún del todo completa, se abriría la posibilidad de considerar esto último como factible. Consideramos que el sujeto no puede ser medianamente imputable o semi-imputable, por lo que no deben admitirse términos medios dentro de la imputabilidad.

## B) TRASTORNO MENTAL

Antes de entrar en materia es necesario precisar que las connotaciones empleadas aquí (al igual que en el desarrollo intelectual retardado) son contempladas de manera distinta a nivel jurídico como a nivel médico, por lo que se encuentran algunas divergencias respecto a considerarlas o como tales. Por nuestra parte hemos tratado de mencionar sólo aquellas que revisten más importancia, o sobre las que existen controversia en el Derecho Penal.

Como ya señalamos anteriormente, de la interpretación de la primera parte de la fracción II del artículo 15 del código en mención, se desprende como causa de inimputabilidad al trastorno mental. La pregunta ahora sería ¿qué debemos entender por trastorno mental?. En nuestra opinión consideramos que se trata de toda alteración de la salud psíquica que impide al individuo participar plenamente en el ambiente social al que pertenece, estar consciente de sí, como del lugar, espacio y tiempo en que se encuentra. Es decir, el sujeto padece un estado anormal que afecta sus facultades mentales, por lo que es incapaz de discernir lo real de lo irreal, lo cierto de lo falso: de modo que tal estado se da en la conciencia perturbada, es decir que la voluntad se da en la conciencia perturbada, de manera que la voluntad predominante responde a los estímulos del mundo natural.

El trastorno mental se da a nivel de conciencia y se presenta con perturbaciones en el raciocinio y en la inteligencia. El sujeto al estar limitado psíquicamente por causa de un trastorno transitorio no es capaz de conectarse con el mundo normativo; es incapaz de conocer lo antijurídico y de actuar conforme a dicha comprensión, no puede dirigirse de acuerdo a los mandatos y prohibiciones porque carece de la capacidad para ello, por lo que no puede evitar lo que hace, lesionando así los bienes jurídicos tutelados por el legislador.

Es necesario aclarar que los inimputables no cometen delito, pero sí conductas antisociales o mejor dicho, hechos típicos determinados por su peligrosidad. Decimos que no cometen delitos porque ello significa la culpable concreción del particular tipo legal que sólo admite ser cometido por quienes cuentan con la capacidad de ser culpables, es decir, aquellos que tienen la calidad de ser imputables y que por lo tanto comprenden la parte objetiva valorativa del tipo legal.

El concepto de trastorno mental es amplio, puesto que comprende tanto al trastorno transitorio como al permanente; ambos interfieren en la capacidad psíquica del sujeto; con la diferencia de que la medida de seguridad no deberá imponerse a quien haya sufrido una perturbación pasajera (transitoria) en la conciencia, es decir, cuando el agente lo padeció sólo en el momento de la comisión del hecho típico. En cambio para

el sujeto que sufre un trastorno mental permanente si se le aplicará una medida de seguridad tomando en consideración su peligrosidad.

De esta manera podemos desprender a partir de los dos tipos de trastorno, que existen inimputables transitorios e inimputables permanentes

A continuación hablaremos específicamente de cada uno de estos trastornos, abordando tanto su significado e implicaciones jurídicas, su sintomatología médica y los supuestos en que éstos surgen, así como el grado de alteración en la conciencia y las patologías que las acompañan.

## TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO

El trastorno mental transitorio es aquél que surge repentinamente y tiende a agotarse en breve tiempo; se trata de una afectación temporal y pasajera en la capacidad psíquica del sujeto.

Al respecto Olga Islas señala que “es una perturbación de la conciencia, que padece el sujeto durante el tiempo en que lleva a cabo la actividad o inactividad típicas”.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> GONZALEZ MARISCAL, Olga Islas Ob. Cit. P. 60

El maestro Vela Treviño nos dice: "conceptualmente, el trastorno mental transitorio puede definirse como la pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación a una valoración normal"<sup>47</sup>

De acuerdo con lo anteriormente expuesto desprendemos que el trastorno mental transitorio daña las facultades intelectivas y valorativas provocando que el sujeto pierda fundamentalmente la capacidad de comprender lo injusto del hecho y de actuar conforme a ello. Normalmente el sujeto tiene la capacidad para comprender la antijuridicidad de su conducta y de determinarse de acuerdo con esa comprensión; cuando por alguna causa ajena a la voluntad del sujeto esa capacidad se encuentra afectada temporalmente estaremos ante la presencia de un trastorno transitorio. De esta manera podemos decir que dicho trastorno se presenta en un individuo normalmente sano y no como parte de una sintomatología de una enfermedad mental, ya que así se trataría de un trastorno mental permanente.

---

<sup>47</sup> VELA TREVIÑO, Sergio. Ob. Cit. P. 57.

Para que el trastorno mental transitorio sea considerado como causa de inimputabilidad, es indispensable que éste sea provocado de manera involuntaria; lo anterior estaría en concordancia con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 15 del Código Penal que indica:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental doloso o culposamente. ...

Si por el contrario, el sujeto que padece el trastorno transitorio se colocara voluntariamente en estado de inimputabilidad para cometer el ilícito, estaríamos ante una comisión dolosa. Caso contrario es el del sujeto que no previó el cuidado adecuado y suficiente para evitar ese trastorno, en este caso habría una comisión culposa. Cuando esto suceda, la persona responderá penalmente: este juicio de responsabilidad descansará en un supuesto que no tiene en cuenta el estado de inimputabilidad en que se hallaba al sujeto cuando consumó el hecho, sino en el estado de imputabilidad que disfrutaba cuando decidió colocarse en aquella situación.

Esto explica el porqué la imputabilidad del sujeto (en el trastorno mental transitorio) es susceptible de reproche por el dolo o culpa, sea que haya sido querida y pensada la ejecución del delito, o bien, se motivara por una actitud culposa en la que podían haberse puesto las medidas necesarias para que el trastorno no se produjera.

Lo anterior nos permite referirnos al caso del sujeto imputable que quiere privar de la vida a otro, y voluntariamente ingiere bebidas embriagantes para afirmar una decisión y bajo el estado de embriaguez comete el ilícito; en este ejemplo se advierte que el proceso causal que da como resultado la lesión del bien jurídico, inició con plena capacidad psíquica del sujeto. No sucede lo mismo con el sujeto imputable que sin proponerse lesionar un bien jurídico, de manera accidental ingiere alcohol (embriaguez involuntaria) y comete un delito, en este caso el reproche se deberá formular a título de culpa - como lo señala Vela Treviño-, y lo mismo será en todos los casos similares. “Para que exista el trastorno mental involuntario será necesario, además de que el sujeto sea capaz psíquicamente de delito, que no haya intervenido ni dolosa ni culposamente para provocarlo, de ser así, la actividad o inactividad que se cometa durante el trastorno será un delito doloso o culposo”<sup>48</sup>.

---

<sup>48</sup> Ibidem P. 39

Sólo de esta manera se eliminará la capacidad de culpabilidad. De lo contrario puede haber juicio de reproche para el sujeto que se provocó dolosa o culposamente el trastorno.

Importante es advertir que ante la ausencia de imputabilidad por trastorno mental transitorio, el sujeto pierde sus capacidades tanto intelectivas como valorativas que previamente gozaba, encontrándose así en un estado anormal; pero que por ser temporal después dejará de surtir sus efectos recuperando el sujeto su estado normal. De lo anterior podemos determinar que el sujeto que lo padece no debe ser coaccionado con una pena, ni mucho menos con una medida de seguridad. “Quien carece de la capacidad de valoración y de la libertad de actuar conforme a esa valoración, no debe ser sancionado cuando la causa que haya determinado la pérdida de la capacidad de entendimiento sea ajena a su voluntad y siempre que la afectación producida por esa misma causa haya sido de tal magnitud que provocara la pérdida de la facultad de autodeterminación conforme el sentido de lo jurídico y antijurídica”<sup>49</sup>.

Hemos visto que este trastorno mental comprende la pérdida de las facultades intelectivas y valorativas, que se padece de manera temporal, que debe ser involuntario, y el cual se presenta en el momento de la comisión del hecho, no antes ni

---

<sup>49</sup> Ibidem P. 59

después (pues en el caso contrario se reconocería la incapacidad psíquica del sujeto de manera permanente y no temporal). Pero además, requiere que la pérdida de la conciencia -como lo señala Vela Treviño- "...Sea suficiente para perturbar o abolir las facultades mentales superiores como el raciocinio, la inteligencia, la percepción, asociación, imaginación, juicio, memoria y afectividad"<sup>50</sup>.

En este orden de ideas es factible, pensar que en algunos casos lo que médicamente es trastorno mental, es irrelevante para el campo del derecho y en especial para el de la imputabilidad si no han resultado afectadas las facultades intelectivas superiores. Así que en última instancia quien determina la gravedad y afectación del trastorno en las facultades mentales es el juez, quien podrá en un momento dado retomar o no los dictámenes periciales, puesto que éstos sólo sirven para auxiliar de la autoridad pero nunca para que se obligue a dictar sus resoluciones conforme a ellos.

Por último, debemos mencionar que existen alteraciones mentales patológicas transitorias que son de varios tipos y presentan diversos grados, entre las cuales señalaremos las siguientes:

---

<sup>50</sup> Idem

ESTUPOR - Trastorno leve, condición en la cual la conciencia entendida como el conocimiento que cada uno tiene de sí mismo y del mundo externo, se encuentra obstruida, como sucede por efectos de la ingestión de fuertes sedativos o bien por intoxicación aguda de alcohol.

ESTADO CREPUSCULAR.- De carácter moderado, en este estado la conciencia se encuentra restringida: aun cuando el sujeto se encuentre alienado por el ambiente, manifiesta una cierta capacidad caracterizada por comportamientos particulares (gestos habituales y estereotipados), sin conservar el sujeto memoria alguna de cuanto ha hecho.

CONFUSION MENTAL.- Es el grado más grave del trastorno transitorio; en él aparecen desorientaciones espacio temporal, incoherencias con el comportamiento y el pensamiento, participación desorganizada en el ambiente social, se pierde el conocimiento de sí, del significado real de las cosas, esto puede provocar reacciones violentas excitaciones y experiencias terroríficas motivadas por la conmoción que sufre la persona; la cual no alcanza a comprender el significado de la realidad que la rodea.

## TRASTORNO MENTAL PERMANENTE

Olga Islas define al trastorno mental permanente como “aquél que perdura más allá del tiempo en que realiza la actividad o inactividad típicas”<sup>51</sup>. Al decir que la persona padece de un trastorno mental permanente es que padecía la anomalía, la experimentaba en el momento de ejecutar la conducta típica y continuó sufriendola de ahí en adelante.

El sujeto con las anomalías mentales, es un enfermo con un trastorno que cambian su ubicación ante el mundo exterior, como también ante sí mismo. Siendo así, el sujeto tiene crónicamente afectada su conciencia durante mucho tiempo incluso de por vida, estos sujetos carecen de juicio crítico así como de las facultades mentales como el raciocinio y la inteligencia ya que comprenden los mandatos y prohibiciones normativos pero no pueden actuar conforme a dicha comprensión.

Como vemos, el agente que cometió una actividad o inactividad típica padeciendo un trastorno mental permanente, es considerado como un inimputable permanente que no comete delitos y que tampoco tiene capacidad de culpabilidad, porque violó prohibiciones y mandatos lesionando con su conducta algún o algunos

---

<sup>51</sup> GONZALEZ MARISCAL, Olga Islas. Ob. Cit. P. 69.

bienes, no es capaz de comprender, por no contar con sus facultades principales que le permitan discernir (juicio crítico) lo injusto de su actuación. De igual manera que un sujeto con un trastorno mental transitorio, al permanente no se le reprochará su actitud, pero sí se le aplicará una medida de seguridad adecuada. De manera que ésta será una causa de inimputabilidad que elimina la capacidad psíquica del sujeto. Ahora bien, entre las distintas afectaciones que existen, y que provocan un trastorno mental permanente mencionaremos las más importantes que son las siguientes: las psicosis en las cuales se encuentran, especialmente las esquizofrenias y la psicosis maníaco depresivas y las psicopatías, donde encontramos ubicado a los psicópatas, sobre los cuales ya hablamos en un capítulo anterior.

### C) DESARROLLO INTELECTUAL RETARDADO

Por desarrollo intelectual retardado debemos entender “aquellas condiciones patológicas, en las cuales la injerencia de un agente patógeno realiza una modificación del estado somático que interesa selectivamente al cerebro con las consiguientes alteraciones de función psíquica”<sup>52</sup>.

---

<sup>52</sup> OJEDA VELAZQUEZ, Jorge Derecho Punitivo Teoría sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito. Editorial Trillas. México. 1993. P. 321.

De lo anterior podemos inferir que al hablarse de desarrollo intelectual retardado no se considera a éste como una determinada patología, sino que se trata de la consecuencia que suelen dejar algunas enfermedades en el desarrollo intelectual. Es en este sentido que nuestro Código Penal lo contempla, lo mismo que al trastorno en general.

Ahora bien, si consideramos que existen diversas enfermedades que afectan al cerebro, produciendo un daño a nivel intelectual, sería extenso referirnos a cada una de ellas de manera especial, por lo que solamente las abordaremos en general. En este sentido hablaremos de las llamadas oligofrenias o frenastemias, las cuales provocan un retraso en el desarrollo intelectual.

**OLIGOFRENIAS.-** Se definen como una alteración congénita o muy precoz en el desarrollo de la inteligencia (por virtud de la cual se ha modificado el tejido cerebral y se han trastornado los procesos nerviosos superiores); a nivel clínico se manifiestan en fallas del desarrollo motor y trastornos en la vida afectiva. Actualmente las oligofrenias son consideradas como alteraciones globales de la personalidad.

Este impedimento se puede manifestar en distintos grados, según su intensidad. Para determinarlos se toma en cuenta el coeficiente intelectual (C. I.) de una persona normal, el cual se considera entre 90 y 100 para de ahí describir los grados de

alteración; de manera que retomando la clasificación clásica tenemos los siguientes grados:

Primer grado.- Infradotados (C. I. de 80 a 89). Su grado de retraso es leve, están incapacitados para elaboraciones de alto nivel intelectual; apenas son capaces de alguna creación original, lo cual suplen con adoptar una metodología rígida sobre lo ya hecho.

Este grado de retraso es irrelevante para el Derecho Penal, ya que la persona es plenamente capaz pues su facultad de comprensión no se encuentra alterada gravemente.

Segundo grado.- Limítrofe (C. I. de 70 a 79). Encuentran dificultades a niveles educativos superiores; compensan sus errores atribuyéndoles a otros su deficiencia son paranoides, generalmente no presentan conductas antisociales.

Dentro de estos dos primeros grupos encontramos a los llamados débiles mentales, por cuanto a su clasificación como inimputables hay algunas controversias, ya que quien lo padece, no puede clasificarse como idiota o imbecil. Poseen cierta capacidad de comprensión de los conceptos que se refieren a la antijuricidad, así como de cierta capacidad de adecuación conforme a esta comprensión. Por eso resulta difícil establecer su estado de inimputabilidad, en estos casos será el juez quien determine,

auxiliándose de los dictámenes periciales, si el grado de debilidad es tal que afecte las facultades intelectuales superiores.

Tercer grado.- Moderados (C. I. de 50 a 69). Son los comúnmente llamados idiotas. Existen en ellos trastornos notorios en la capacidad mental que afectan la esfera intelectual, como a la esfera de la conducta y a la esfera afectiva. Hay una gran inercia mental en estos sujetos, son lentos a nivel motor y en su aprendizaje, y en ocasiones llegan a cometer algunos ilícitos.

Cuarto grado.- Medio (C. I. de 30 a 49). Comúnmente llamados imbeciles; si bien son capaces de defenderse del fuego, del agua, enfrentarse al tráfico, etc.; son incapaces por ejemplo de aprender a escribir aunque puedan leer.

Hablan y se comunican, pero su sintaxis es pobre; conductualmente alcanzan una enorme simplificación afectiva, siendo más bien fríos, son entrometidos y en ocasiones actúan con gran agresividad. Los hechos típicos que más cometen son los de lesiones.

Quinto grado.- Profundo (C. I. de 0 a 29). Hay en ellos por lo general grave deformidad anatómicas, sólo son capaces de articular algunas palabras. Su afectividad sólo se desarrolla a nivel cuerpo sensorial, generalmente saben andar, pero otras veces

únicamente llevan a cabo movimientos iterativos (balanceo), son totalmente dependientes, por lo regular no cometen hechos típicos, pues carecen de poca o nula actividad motora

En cuanto al caso de los idiotas e imbéciles anteriormente el Código Penal en el artículo 67 hacía referencia expresa a éstos; actualmente a que el Código emplea una terminología más amplia, estos casos se encontrarían dentro de los supuestos que maneja dicho código. Consideramos que las reformas que lograron este avance, no solo lo son a nivel técnico, ya que el lenguaje empleado ahora resulta menos insultante y ofensivo para las personas que padecen alguna de estas anomalías.

Por cuanto se refiere a su inimputabilidad, es obvio que la capacidad psíquica del sujeto que padece un desarrollo intelectual retardado se encuentra alterado de manera significativa, sobre todo a partir del tercer grado, por lo que estos sujetos son considerados inimputables permanentes, pues nunca alcanzarán un nivel de comprensión normal que les permita reconocer la ilicitud de un hecho y de actuar conforme a ello.

Entre las causas más comunes de oligofrenia tenemos las siguientes:

- Afectación orgánica cerebral, como resultado de males virales, lesiones, etc.

- Malformaciones a nivel anatómico (hidrocefalia), a nivel bioquímico (cretinismo falta de función de la glándula tiroides).
- Impedimento o trastorno genético, alteraciones en el número de cromosomas, por ejemplo mongolismo, síndrome de Down, etc.
- Procesos destructivos cerebrales; provocados durante la formación del cerebro, o por agentes físicos: distorcias en el parto, plicaduras de cordón (asfixia), infecciones prenatales (rubeóla) o post- natales (encefalitis, meningoencefalitis precoz, etc.)

La oligofrenia es también llamada debilidad o retraso mental, sin embargo esta definición resulta equivocada, ya que ésta no es la única manifestación clínica de la misma.

Retraso Mental. Con este término se viene significando una gran variedad de síndromes y niveles de déficit. Este término tiene una connotación de tipo evolutivo (se aplica a un determinado momento de la evolución de la persona).

De manera que con el empleo de este concepto, se designa a todos aquellos déficits intelectuales que retrasan el desarrollo normal de una persona (a diferencia de la demencia o locura, que surge cuando el desarrollo está obstaculizado, se desarrollaba normalmente y algo le impide seguir).

El retraso mental se da cuando un sujeto llega más tarde en el tiempo a los distintos niveles del desarrollo intelectual y personal, logrando generalmente alcanzar sólo los niveles más bajos del mismo.

## **CAPÍTULO IV**

### **1) LEGISLACION PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL**

#### **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73.

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.  
Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en

el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 19 - Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención, o la consienta, y a los agentes, ministros, o carceleros que la ejecutan.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido



Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Artículo 68 - Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora, en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Artículo 69.- En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el juez penal, excederá de la duración que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 69 bis.

Artículo 118 Bis - Cuando el inimputable sujeto a una medida de tratamiento se encuentre prófugo y posteriormente fuera detenido, la ejecución de la medida de

tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones personales del sujeto no corresponde ya a las que hubieran dado origen a su imposición.

## CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 162.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

ARTICULO 264.- Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querrela de parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que proceda en los términos de los artículos 275 y 276 de este código. Se reputará parte ofendida para tener por satisfecho el requisito de la querrela necesaria, a la víctima o titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta imputada al indiciado, y tratándose de incapaces, a los ascendientes y a falta de éstos, a los hermanos o a los que representen a aquéllos legalmente; cuando la víctima por cualquier motivo no se pueda expresar, el legitimado para presentar la querrela serán las personas previstas por el artículo 30 bis del Código Penal.

Artículo 477.- Una vez iniciado el procedimiento, en averiguación de un delito, no se podrá suspender sino en los casos siguientes:

I. Cuando el responsable se hubiere substraído a la acción de la justicia.

- II Cuando, después de incoado el procedimiento, se descubriere que el delito es de aquéllos respecto de los cuales, conforme a los artículos 263 y 264, no se puede proceder sin que sea llenados determinados requisitos y éstos no se hubieren llenado, y
- III. En el caso de la última parte del artículo 68 del Código Penal y en los demás en que la ley ordene expresamente la suspensión del procedimiento.

La suspensión fundada en los supuestos de la fracción I y II, no impide que, a requerimiento del Ministerio Público o del ofendido o de los representantes, adopte el juzgador medidas precautorias patrimoniales en los términos del artículo 35.

Artículo 479 - Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuará su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieron podido tener lugar, sin repetir las practicadas sino cuando el juez lo estime necesario. Lo mismo se hará cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, en el caso del artículo 68 del Código Penal.

Artículo 481.- Para suspender el procedimiento bastará el pedimento del Ministerio Público, hecho con fundamento en los artículos anteriores. El juez lo decretará de plano sin substanciación alguna. Asimismo se podrá suspender el procedimiento, a petición del inculcado a su representante, dando vista al Ministerio Público.

ARTICULO 660.- El sobresetimiento procederá en los casos siguientes:

V.- Cuando esté plenamente comprobado que a favor del inculpado existe alguna causa eximente de responsabilidad.

ARTICULO 674.- Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

- II. Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos,
- V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;
- VI. Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

- X. Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional ...

## CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 468.- Iniciado al procedimiento judicial, no podrá suspenderse sino en los casos siguientes.

- I. Cuando el responsable se hubiere sustraído a la acción de la justicia;
- II. Cuando se advierte que está en alguno de los casos señalados en la fracción I y II del artículo 113;
- III. Cuando enloquezca el procesado, cualquiera que sea el estado del proceso ...

Artículo 471.- Cuando se haya decretado la suspensión del procedimiento, en los casos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 468, se continuará tan luego como desaparezcan las causas que los motivaron.

Artículo 495.- Tan pronto como se sospeche que el inculpado esté loco, idiota, imbécil o sufra cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mentales, el tribunal lo mandará

examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en la forma ordinaria. Si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculpado en manicomio o en departamento especial.

Artículo 496 - Inmediatamente que se compruebe que el inculpado está en algunos de los casos a que se refiere el artículo anterior, cesará el procedimiento ordinario, y se abrirá el especial, en el que la ley deja al recto criterio y a la prudencia del tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiere tenido el inculpado, la de estimar la personalidad de éste, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial.

Artículo 497.- Si se comprueba la infracción a la ley penal y que en ella tuvo participación el inculpado, previa solicitud del Ministerio Público y en audiencia de éste, del defensor y del representante legal, si los tuviere, el tribunal resolverá el caso, ordenando la reclusión en los términos de los artículos 24, inciso 3, 68 y 69 del Código Penal.

La resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo.

Artículo 498.- Cuando en el curso del proceso el inculpado enloquezca, se suspenderá el procedimiento en los términos del artículo 468, fracción III, remitiéndose al loco al establecimiento adecuado para su tratamiento.

Artículo 499.- La vigilancia del recluso estará a cargo de la autoridad administrativa federal correspondiente.

Artículo 534.- Cuando un reo enloquezca después de dictarse en su contra sentencia irrevocable que lo condene a pena corporal, se suspenderán los efectos de ésta mientras no recobre la razón, internándosele en un hospital público para su tratamiento.

## LEY GENERAL DE SALUD EN RELACION CON LOS ENFERMOS MENTALES

El derecho de cualquier persona a la protección de su salud se encuentra contenida en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley General de Salud, que establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general.

Los artículos relacionados con la salud mental se encuentran contenidos en los ordenamientos siguientes:

ARTICULO 72.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las cuales de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

ARTICULO 73.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencia, y
- IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTICULO 74.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

- I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y
- II. La organización, operación y supervisión de instrucciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

ARTICULO 75.- El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a principios éticos y sociales, además de los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas técnicas para que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental. A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

ARTICULO 77.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda; las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales

A tal efecto podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales.

## **2) PROPUESTA DE ADICION AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES POR ENFERMEDAD MENTAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE INIMPUTABLES PERMANENTES EN LA LEGISLACION PENAL

Como hemos venido precisando el inimputable permanente es aquella persona que realiza una conducta típica y antijurídica, que carece de manera absoluta e irreversible de capacidad psíquica; esto es que el individuo padece un trastorno mental en el momento de la comisión del hecho, y que antes y después de éste continúa sufriendola, por lo que, se le considera un incapacitado mentalmente y por lo tanto, un inimputable permanente. Ante tal situación el Derecho Penal no considera a estas personas como responsables penalmente, pero sí los considera socialmente responsables por peligrosos, dada su falta de salud mental, y en consecuencia, los hace objeto de la correspondiente medida de seguridad prevista por la ley penal.

El hecho de que el sujeto que delinquiró padezca un trastorno mental permanente no puede ser considerado culpable, pero tampoco es una causa excluyente de delito, puesto que se le finca una responsabilidad social por el hecho cometido.

Situación distinta se presenta en el caso del sujeto que padeció trastorno transitorio, es decir, que estuvo falto de salud mental únicamente en el momento preciso de la comisión del hecho, y no antes, ni después; por lo cual no puede ser juzgado, pues está amparado por una causa que excluye el delito, y por lo tanto no es responsable penalmente.

Con las reformas introducidas en 1984 al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, se logró un notable avance en cuanto al tratamiento jurídico para inimputables permanentes, pues entre otras, destacamos que se limita el tiempo de duración de la medida de seguridad aplicable. Sin embargo en dicha reforma no se contempló la introducción del procedimiento a seguir para la aplicación de esta medida, pues ni antes, ni después de la mencionada reforma se establece en el Código Adjetivo algún procedimiento ordinario o especial respecto al trámite que debería dárseles a los inimputables permanentes, lo que implica que la autoridad judicial carezca de uniformidad para la aplicación de las medidas previstas en la legislación penal.

PROPUESTA DE ADICION AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INIMPUTABLES POR ENFERMEDAD MENTAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

- 1) En este procedimiento el inimputable gozará sin restricción alguna de todas las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al individuo, pudiendo ser ejercidas en su caso, por el procesado, el Representante Social o el defensor.
  
- 2) Si durante el trámite de la averiguación previa el Ministerio Público tuviere fundamento legal para establecer que el indiciado tuviera enfermedad mental, le hará saber esta circunstancia al juez.
  
- 3) Inmediatamente que el juez aprecie o se le haga notar por cualquiera de las partes que el indiciado aparenta padecer una enfermedad mental, en el mismo acto en que ordene la intervención de peritos, dará vista a las partes para que designen peritos o para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en un plazo de 10 días hábiles.

4) Si el juez lo considerase procedente, de oficio, tomará las medidas provisionales correspondientes, ordenando internar al indiciado en el nexo psiquiátrico del penal si lo hubiere o en institución médica psiquiátrica, destinada a tal efecto.

5) El juez está obligado a proporcionar a los especialistas nombrados por las partes, todo el apoyo que los posibilite para elaborar sus opiniones periciales.

6) El dictamen a que se refiere al artículo anterior deberá determinar:

- I. El padecimiento sufrido por el indiciado.
- II. Si la anormalidad psíquica la padeció al momento de cometer el hecho.
- III. Si la anormalidad psíquica es de tal gravedad que la haya impedido comprender el carácter ilícito de su conducta o de determinarse de acuerdo con esa comprensión.
- IV. El tratamiento que en principio se considere como aplicable al padecimiento del indiciado.
- V. El grado de peligrosidad del indiciado.
- VI. Si el tratamiento debe aplicarse en internamiento o en libertad y el lugar o los lugares idóneos en que debe aplicarse.

- 7) Emitidos los dictámenes de los peritos nombrados por el juez y de los ofrecidos por las partes en su caso, el juez deberá resolver respecto de la operancia de la causa de inexistencia de delito en un término improrrogable de 15 días.
- 8) En caso de quedar comprobado el estado de inimputabilidad por enfermedad mental del indiciado, el juez en el mismo auto declarará suspendido el procedimiento penal ordinario, abriendo el procedimiento especial para inimputables por enfermedad mental y resolverá respecto a la medida provisional de tratamiento que deba aplicarse al inimputable.
- 9) Si el enfermo mental es una persona peligrosa, el juez lo hará del conocimiento de la autoridad sanitaria, para que ésta proceda conforme a sus facultades.
- 10) Son parte en el procedimiento especial:
- a) El Ministerio Público.
  - b) El defensor o Representante Social, que será un tutor el cual estará designado por el juez del conocimiento, con arreglo a las disposiciones aplicables en materia civil que regulan el nombramiento de tutores.

Los cargos a que se refiere el inciso b) de este artículo deberán ser aceptados y protestar su fiel desempeño por las personas a quienes corresponda su ejercicio, para que pueda dar inicio el tratamiento del procedimiento.

11) El Representante Social tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Asistir a todas las diligencias que se practiquen en el procedimiento especial.
- b) Vigilar
- c) Ofrecer y solicitar el desahogo de todas aquellas pruebas que considere puedan proporcionar elementos tanto para el conocimiento de la verdad histórica del hecho, como para una correcta aplicación de la medida de seguridad que en su caso se imponga.
- d) Interpretar los recursos que creyere procedentes.
- e) Ejercitar en nombre del inimputable, todas aquellas garantías constitucionales que el enfermo mental por su estado no pueda comprender ni mucho menos hacer valer.

12) El procedimiento especial tendrá como finalidades las siguientes:

- I. Comprobar o declarar incomprobada la infracción a la ley penal.
- II Aplicar, si procede una adecuada medida de seguridad, ya sea en internamiento o en libertad.

- 13) Serán aplicables a este procedimiento especial, las disposiciones de este Código en todo aquello en que no se oponga a las reglas contenidas en este capítulo.
- 14) El juez deberá admitir todas las pruebas que le ofrezcan las partes y practicará todas las diligencias necesarias, que le permitan acreditar el tipo penal y la participación del imputable en los hechos y en su caso, las que lo posibiliten a ampliar una adecuada medida de seguridad.
- 15) Las sentencias y autos que dicten en el procedimiento especial serán apelables.
- 16) No podrá dictarse sentencia si se encuentra pendiente de resolver algún recurso de apelación planteado.
- 17) En el caso de no quedar comprobado el tipo penal o la participación del inimputable en ésta, el juez en su sentencia hará cesar las medidas provisionalmente tomadas y lo pondrá en inmediata libertad, en caso de encontrarse éste en internamiento, debiendo entregarlo a sus tutores.

Si de acuerdo a los dictámenes periciales existentes el enfermo mental internado que deba ser puesto en libertad, es considerado peligroso, el juez lo pondrá a

disposición de la autoridad sanitaria quien en un plazo improrrogable de 72 horas resolverá conforme a sus facultades.

18) En caso de que la sentencia que se dicte ordene el internamiento del inimputable que se encuentre en libertad provisional, el juez dictará todas las providencias necesarias para poner al inimputable a disposición de quien debe aplicar el tratamiento

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- En primer lugar debemos precisar que es urgente legislar de manera adecuada en materia de inimputables permanentes y de medidas de seguridad, para lo cual, se requiere que la defensa de estos sujetos esté plasmada en creaciones legislativas acordes con el artículo 17 constitucional, las que deberán ser justas y benéficas, estableciendo de manera amplia clara y precisa las normas jurídicas que se han de aplicar a los inimputables permanentes. El legislador debe regular la intervención estatal, incluso desde La Averiguación Previa, evitando que se convierta al inimputable permanente en un ser rechazado y marginado socialmente, o que se le nieguen las garantías de las que no deja de ser titular, impidiendo así la desigualdad y el abuso a los que constantemente está expuesto.

SEGUNDA.- En esta nueva legislación se deberá definir claramente lo que se entiende por inimputable, es necesario dirigirse al enfermo con un término correcto, el cual debe contener preceptos que señalen el respeto a su dignidad humana, independientemente de su situación socioeconómica, sexo, ideología o condición mental. El término preciso de inimputabilidad deberá impedir que se interne a una persona por el hecho de que su comportamiento difiere del que predomina en la sociedad.

TERCERA.- Se debe justificar ampliamente la causa que puso al sujeto en un estado de inimputabilidad mediante informes previos de las autoridades médicas. Dichos informes deberán ser presentados a la brevedad posible y con un contenido suficiente para facilitar al juzgador la determinación de que el sujeto es una persona inimputable, así como para establecer el grado de afectación que dicha persona tiene, y de tal manera poder precisar si su enfermedad es transitoria o permanente. El juez no puede aceptar que el enfermo mental haya cometido un hecho definido por la ley como delito, sin la comprobación plena correspondiente, no sólo de la existencia de la infracción y la relación entre la conducta del enfermo mental y el hecho atribuido, sino también la comprobación a través de los peritajes psiquiátricos respectivamente de que el sujeto padece efectivamente una enfermedad mental, que por naturaleza lo coloque en el supuesto legal para la imposición de la adecuada medida de seguridad.

CUARTA.- Si el sujeto era inimputable al momento de la comisión del hecho típico, el juzgador debe acreditar que se encuentran reunidos los elementos necesarios para la imposición de una medida de seguridad, en un proceso rodeado de todas las garantías constitucionales del incapaz. Pero desgraciadamente la ausencia de prevenciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se traduce en un vacío legal que debe ser subsanado. Las disposiciones del Código Federal al respecto, dejan todavía insatisfacción desde el momento en que se alude a un procedimiento especial, cuyo contenido no se define íntegramente.

QUINTA.- Existe la necesidad que se establezca en los códigos procesales respectivos, un procedimiento adecuado en el que siempre tenga el enfermo mental su representante legal o tutor, además del defensor, y en el que se introduzcan las modalidades que el especial estado psíquico del individuo imprima, pero siempre respetando las garantías individuales a que tiene derecho, por lo que en consecuencia se hace necesaria una reforma constitucional en la que se autorice la existencia de un verdadero procedimiento especial adecuado a la personalidad del infractor de la ley penal.

SEXTA.- Debe procurarse, cuando ello sea posible, que las medidas de tratamiento que se impongan al inimputable permanente se desarrollen en libertad y bajo la responsabilidad, tanto de sus familiares como de especialistas en psiquiatría, sobre todo en los casos en los que la conducta presentada por el enfermo mental no haya sido violenta, pues de esta manera se les daría una mejor atención tanto a los sujetos que reciben el tratamiento en libertad, como a los que requieran de internamiento, ya que estos últimos tendrían mayores posibilidades de ser atendidos por el personal existente en las instituciones.

SEPTIMA - Entre los problemas que enfrentan en el ámbito médico los inimputables permanentes y los demás internos con anomalías mentales, encontramos que no hay personal especializado suficientemente para atender las necesidades de todo tratamiento, no existe la cantidad necesaria de medicamentos que estos enfermos requieren; no hay talleres suficientes y adecuados, ni el personal técnico capacitado para brindar terapias

ocupacionales; no hay equipo ni mobiliario médico que cubra las necesidades del lugar; finalmente las áreas verdes tan importantes para estos pacientes son escasas.

OCTAVA.- Por otro lado, los pocos hospitales psiquiátricos que existen en el Distrito Federal, y en general en el país se encuentran saturados y por lo mismo, no pueden hacerse cargo del tratamiento de aquellos que habiendo cumplido la medida de seguridad ordenada por el juez, aún requieren atención médica y asistencial.

NOVENA.- Por último, sólo nos queda resaltar el gran rechazo social que desde siempre ha sufrido el enfermo mental y lo que es peor, la frecuencia con que es repudiado y abandonado por su propia familia. La situación empeora cuando el enfermo mental, comete una conducta típica y antijurídica que provoca una mayor marginación. Es así como consideramos que existe la necesidad de realizar estudios más profundos en relación a estos sujetos, que lleven a plantear nuevas alternativas de solución a la problemática existente, pero sobre todo que lleven a crear una conciencia en la sociedad que elimine la imagen falsa que sobre la enfermedad mental existe.

## **BIBLIOGRAFIA**

ANTOLISEI, Francesco. Manual de Derecho Penal. Novena edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1988.

ARANGIO RUIZ, Vicente. Historia del Derecho Romano. Cuarta edición. Editorial Reus, S.A Madrid. 1988.

BERLINGER, Giovanni. Psiquiatría y Poder. Editorial Gedissa. Barcelona. 1977.

BRAVO VALDES, Beatriz y Agustín Bravo González. Primer Curso de Derecho Romano. Décima Tercera edición. Editorial Porrúa. México. 1989.

CAMACHO BRINDIS, María Cruz. Capacidad Psíquica del Delito. Editorial El Manual Moderno. S.A. México. 1982

CARDENAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal. Segunda edición. Editorial Jus. México. 1968.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Undécimo edición. Editorial Porrúa. México. 1976.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Trigésima Primera edición. Editorial Porrúa. México. 1992.

CASTILLO RAMIREZ, José Luis. Breve Estudio de la Injusticia Legal y Humana de la Literalidad de la Ley que le otorga Discrecionalidad Sancionadora al Juzgador en Materia de Inimputabilidad. Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1991.

COBO DEL ROSAL, M. y T.S. Viver Anton. Derecho Penal. Parte General. Tercera edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 1991.

COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décima Segunda edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

CORDOVA RODA, Juan. Culpabilidad y Pena. Editorial Bosch. España. 1977.

CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Décima Séptima edición. Editorial Bosch. Barcelona. 1974.

D' ORS A. Derecho Privado Romano. Octava edición. Editorial Universidad de Navarra S. A. Pamplona. 1991.

EDGERTON, Roberto. Retraso Mental. Segunda edición. Editorial Morata S.A. Madrid. 1985.

EY, Henri. Tratado de Psiquiatría. Octava edición. Editorial Masson. S. A. España. 1978.

FLORIS MARGADANT, Guillermo. Derecho Romano. Décima Octava edición. Editorial Esfinge S.A. México. 1992.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima Quinta edición. Editorial Porrúa. México. 1973.

GOLMAN, Howard. Psiquiatría General. Editorial El Manual Moderno S.A. de C.V. México. 1987.

GONZALEZ MARISCAL, Olga Islas. Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida. Tercera edición. Editorial Trillas. México. 1991.

HUGHES, Jennifer. Manual de Psiquiatría Moderna. Tercera edición. Editorial Limusa. México. 1984.

IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Historia e Instituciones. Décima edición. Editorial Ariel. Madrid 1992.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. Principios de Derecho Penal, la Ley y el Delito. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1990.

KASER, Max. Derecho Romano Privado. Segunda edición. Editorial Instituto Reus S.A. Madrid. 1982.

KUNKEL W. P. Derecho Privado Romano. Segunda edición. Editorial Ariel. Barcelona. 1973.

MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1997.

MARCO RIBE, Jaime. Psiquiatría Forense. Editorial Salvat S.A. Barcelona, España. 1990.

MARCHIORI, Hilda. Personalidad del Delincuente. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

MEZGER, Edmundo. Derecho Penal. Parte General. Sexta edición. Editorial Cárdenas México. 1985.

MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del Delito. Segunda edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 1991.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. Teoría sobre las Consecuencias del Delito. Editorial Trillas. México. 1993.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Parte General. Novena edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

PEREZ SOSA, Artemio. Enfermería y Patología Psiquiátricas. Editorial Trillas. México. 1989.

PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Editorial Nacional Mexicana. México. 1989.

QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Sexta edición. Editorial Porrúa. México. 1990.

REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. Sexta edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1996.

\_\_\_\_\_ Imputabilidad. Cuarta edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia. 1986.

ROJAS, Neria. Medicina Legal. Décima Segunda edición. Editorial El Ateneo. Argentina. 1979.

URIBE, Guillermo. Medicina Legal y Psiquiatría Forense. Novena edición. Editorial Temis. Bogotá. 1961.

VALLEJO NAJERA, Arturo. Tratado de Psiquiatría. Editorial Salvat. Barcelona. 1994.

VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad y Teoría del Delito. Editorial Trillas. México. 1973.

VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano. Curso de Derecho Privado. Cuarta edición. Editorial Porrúa. 1978.

VILLALOBOS, Ignacio. Noción Jurídica del Delito. Segunda edición. Editorial Porrúa. México 1960.

## **LEGISLACION**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 101° edición. Editorial Porrúa S. A. México. 1997.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. 57° edición. Editorial Porrúa S. A. México. 1997.

Código Federal de Procedimientos Penales. 52° edición. Editorial Porrúa. México 1997.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 52° edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

Ley General de Salud para el Distrito Federal y Disposiciones Complementarias. Tomo I. 14° edición. Editorial Porrúa. México. 1997.

## **OTRAS FUENTES**

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Vigésima edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1986.

GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Vigésima Tercera edición. Editorial Buenos Aires, Argentina. 1978.

SEGATORE, Luigi. Diccionario Médico. Quinta edición. Editorial Teide. México. 1980.

SMITH, Juan Carlos. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomos II, X y XV. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina. 1969.

WOLMAN. Diccionario de Ciencias de la Conducta. Séptima edición. Editorial Porrúa. México. 1987.

Leyes Penales Mexicanas. Tomo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1980